



ALIANZAS

ANÁLISIS COMPARADO DE ESTRATEGIAS
FRENTE A LOS MATRIMONIOS FORZADOS



ALIANZAS. Análisis comparado de estrategias frente a los matrimonios forzados

Estudio para la prevención y respuesta a los matrimonios forzados: un análisis de las políticas y estrategias de actuación en España, Reino Unido y Bélgica.

Autoría:

FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS

Madrid 2024

Programa “ALIANZAS. Análisis comparado de estrategias frente a los matrimonios forzados”

Financiado por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

mi FEDERACIÓN
MUJERES
PROGRESISTAS



“Este estudio está dedicado a la protección y bienestar de las niñas y mujeres que han sufrido las consecuencias de los matrimonios forzados, cuyas infancias y vidas han sido truncadas por los estragos de la violencia.”

Federación de Mujeres Progresistas

Índice

I. Presentación	6
II. Razones para crear este estudio	8
Parte 1. Una aproximación a los matrimonios forzados	10
1.1. Introducción	11
1.2. Definición y características de los matrimonios forzados	13
1.3. Factores de vulnerabilidad frente a los matrimonios forzados: género, posición socioeconómica y contexto migratorio	15
1.4. Contexto global y regional de los matrimonios forzados: un enfoque en España, Reino Unido Bélgica.	17
1.4.1. Datos de matrimonios forzados en España	18
1.4.2. Datos de matrimonios forzados en Reino Unido	22
1.4.3. Datos de matrimonios forzados en Bélgica	24
Parte 2. Marco legislativo de los matrimonios forzados	26
2.1. Introducción	27
2.2. Ámbito Internacional: el caso de Europa	28
2.3. Normativa española sobre matrimonios forzados	31
2.3.1. Medidas penales	31
2.3.2. Medidas civiles	34
2.3.3. Estrategias de actuación en España para la protección de las víctimas de matrimonio forzado	36
2.4. Normativa del Reino Unido sobre matrimonios forzados	38
2.4.1. Medidas penales	38
2.4.2. Medidas civiles	39
2.4.3. Estrategias de actuación en Reino Unido para la protección de las víctimas de matrimonio forzado	40
2.5. Normativa belga sobre matrimonios forzados	43
2.5.1. Medidas penales	43
2.5.2. Medidas civiles	43
2.5.3. Estrategias de actuación en Bélgica para la protección de las víctimas de matrimonio forzado.	45

Parte 3. Resultados del análisis comparado	48
3.1. Introducción a los resultados	49
3.1.1. Objetivos del análisis comparado	49
3.1.2. Metodología	49
3.2. Análisis comparado frente a los matrimonios forzados en España, Reino Unido y Bélgica	54
3.2.1. Prevalencia y estadísticas	54
3.2.2. Análisis comparado de la legislación sobre matrimonios forzados en España, Reino Unido y Bélgica	57
3.2.3. Comparativa de las estrategias de actuación frente a los matrimonios forzados en España, Reino Unido y Bélgica	61
3.3. Percepción de las entidades sociales que participan en el estudio	65
3.3.1. Conocimientos y experiencias	65
3.3.2. Estrategias de actuación	68
3.3.3. Desafíos y barreras	70
3.3.4. Compromisos de continuidad	72
Parte 4. Propuestas de mejora	73
4.1. Recomendaciones para España	74
4.2. Recomendaciones para Reino Unido	75
4.3. Recomendaciones para Bélgica	76
4.4. Recomendaciones generales para los tres países	77
III. Conclusiones	79
IV. Anexo	81
V. Referencias	82

I. Presentación

La Federación de Mujeres Progresistas (FMP) es una organización sin ánimo de lucro y de utilidad pública que lleva más de 35 años trabajando en la defensa de los derechos de las mujeres, visibilizando las desigualdades y discriminaciones que enfrentan en todos los ámbitos y promoviendo medidas para erradicarlas.

Nuestro objetivo es promover un cambio en las estructuras sociales, económicas y culturales para lograr la equidad de género, a través de la incidencia política feminista y el empoderamiento, basándonos en la libertad, la diversidad, la sororidad, la participación, el liderazgo y la interculturalidad.

Uno de nuestros objetivos principales es erradicar la violencia de género y la vulneración de los derechos humanos. La violencia de género, en todas sus formas, perpetúa la desigualdad e impide el desarrollo de sociedades más justas y equitativas. Entre sus diversas manifestaciones, los matrimonios forzados destacan por su grave impacto en la autonomía y libertad de mujeres y niñas. Para enfrentar este problema de manera efectiva, creemos que es esencial que tanto las instituciones como las y los profesionales estén debidamente capacitados y cuenten con los recursos necesarios.

En este marco, nace el proyecto **ALIANZAS. Análisis comparado de estrategias frente a los matrimonios forzados**. Su principal objetivo es mejorar la respuesta institucional ante esta problemática, aumentando el conocimiento sobre las normativas y las estrategias de actuación disponibles. Además, se busca profundizar en la comprensión de esta situación para fortalecer la toma de decisiones y garantizar una protección más efectiva para las personas que lo sufren. Para llevar a cabo este proyecto, se ha realizado un análisis

comparado de las estrategias implementadas en España, Reino Unido y Bélgica.

La perspectiva de género ha sido esencial en el análisis de ALIANZAS, ya que este enfoque reconoce cómo los matrimonios forzados perpetúan la desigualdad y la violencia de género, afectando mayoritariamente a mujeres y niñas¹. Además, se ha utilizado una perspectiva interseccional que permite entender los matrimonios forzados desde una visión más amplia al considerar factores que agravan las vulnerabilidades.

A nivel nacional e internacional, los matrimonios forzados son reconocidos como una violación de los derechos humanos y una forma de violencia de género. Sin embargo, la creencia de que esta práctica pertenece exclusivamente a ciertas culturas o tradiciones genera barreras que dificultan su abordaje efectivo. Desde la Federación de Mujeres Progresistas, consideramos prioritario avanzar en la erradicación de toda forma de violencia de género. En este sentido, exigimos el cumplimiento del Convenio de Estambul, ratificado por España en 2014, que establece un marco legal para la protección frente a los matrimonios forzados y demanda la implementación de medidas preventivas.

1 Los matrimonios forzados afectan desproporcionadamente a mujeres y niñas, por lo que en este estudio haremos alusión a “mujeres y niñas” al tratarse de una práctica con un impacto diferencial de género. Según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2022), más de dos tercios de las personas obligadas a casarse son mujeres, lo que equivale a unos 14,9 millones de mujeres y niñas.

Con la publicación de este estudio, buscamos ampliar el conocimiento sobre los matrimonios forzados, dar visibilidad a las políticas nacionales e internacionales y compartir las experiencias de los y las profesionales que trabajan con mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad. Nuestro propósito es comprender mejor la respuesta institucional actual en los países analizados y promover mejoras que respondan adecuadamente a las necesidades detectadas en el abordaje de esta problemática.

II. Razones para crear este estudio

A pesar de la condena de los matrimonios forzados a nivel nacional e internacional, la persistencia de esta práctica pone de manifiesto la necesidad urgente de analizar y comparar los marcos legislativos y las estrategias de actuación en los diferentes contextos europeos.

Actualmente, en el marco europeo se reconocen los matrimonios forzados como una grave violación de los derechos humanos que afecta a mujeres y niñas en diversas comunidades. Los recientes avances en políticas y tratados internacionales, como la ratificación del Convenio de Estambul y la implementación de nuevas directivas europeas, destacan la necesidad de abordar esta problemática de manera integral y con una coordinación efectiva entre los Estados. Esto resalta la necesidad de crear estudios especializados que recojan información actualizada, que permita a las y los profesionales y a las entidades involucradas abordar la problemática de manera más efectiva.

Desde la Federación de Mujeres Progresistas (FMP), hemos identificado una falta de visibilidad y conocimiento sobre los matrimonios forzados en España². A diferencia de otros países europeos con más experiencia en investigaciones sociológicas, criminológicas y datos empíricos sobre la prevalencia de los matrimonios forzados, en España esta realidad sigue siendo poco reconocida. Este vacío nos llevó a desarrollar en 2018 el programa “NO ACEPTO” Estudio y visibilización de los matrimonios

forzados en España”, dedicado al estudio y visibilización de los matrimonios forzados en el contexto español.

El proyecto ALIANZAS surge como respuesta a las necesidades detectadas durante el desarrollo de “NO ACEPTO”. A través de este programa, se identificaron:

- Falta de coordinación entre las y los profesionales y entidades, tanto públicas como privadas, que trabajan con posibles víctimas de matrimonios forzados.
- Baja identificación de situaciones de riesgo.
- Inseguridad en la toma de decisiones por parte de las y los profesionales.
- Dificultades para acceder a las comunidades afectadas.

Ante estas dificultades, ALIANZAS propone profundizar en el análisis de estrategias frente a los matrimonios forzados, tomando como referencia las experiencias de otros países europeos. La falta de coordinación observada en el informe “NO ACEPTO” destaca la necesidad de un intercambio de conocimientos y experiencias entre los actores involucrados en la lucha contra esta forma de violencia de género.

Además, la escasa identificación de riesgos y la inseguridad en la toma de decisiones reflejan la urgencia de fortalecer la formación y sensibilización de los y las profesionales que atienden a víctimas de matrimonios forzados. Este estudio busca contribuir a este objetivo proporcionando información detallada sobre las estrategias implementadas en otros países europeos,

² Federación de Mujeres Progresistas, (2018). ““NO ACEPTO” Aproximación a los matrimonios forzados en España desde la mirada de las y los profesionales de la Comunidad de Madrid y Cataluña”: [NO-ACEPTO.-Aproximacion-a-los-matrimonios-forzados-en-Espana-INFOERME.pdf](#)

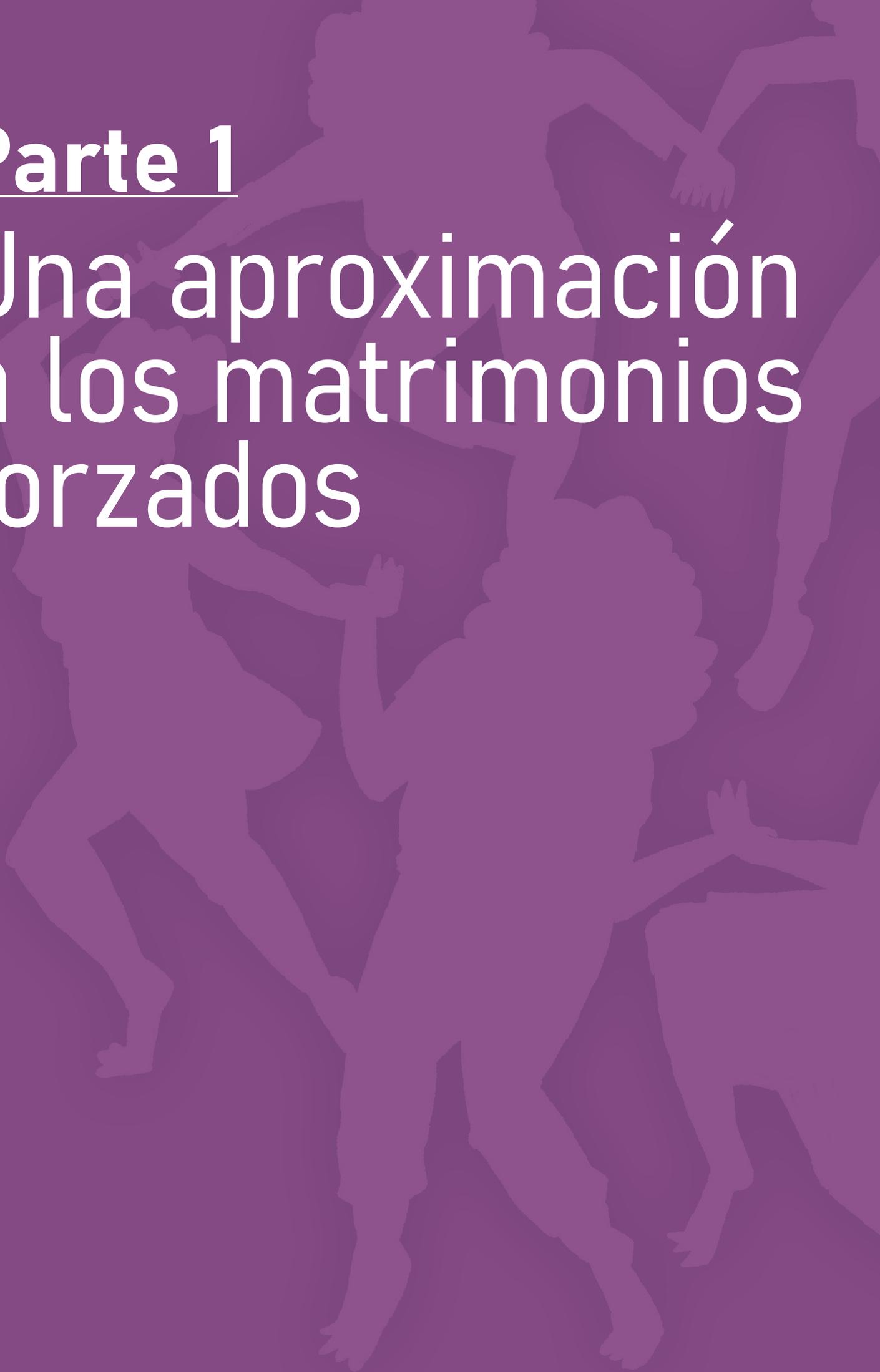
además de identificar protocolos de actuación, herramientas y recursos necesarios para abordar esta problemática de manera más eficaz.

Las necesidades indicadas subrayan la importancia de establecer alianzas entre diferentes sectores de la sociedad para abordar los matrimonios forzados desde múltiples perspectivas. Este enfoque permitirá mejorar las estrategias de intervención y el apoyo a las víctimas, al tiempo que incrementará la efectividad de las respuestas institucionales.

Esperamos que este estudio no solo contribuya a mejorar la respuesta institucional, sino que también tenga un impacto positivo en la vida de mujeres y niñas afectadas por esta práctica, proporcionando un marco sólido para su protección y apoyo.

Parte 1

Una aproximación a los matrimonios forzados



1.1. Introducción

En los últimos años, el fenómeno del matrimonio forzado (MF) ha cobrado mayor relevancia en la agenda pública de diversos países europeos, como España, Bélgica y Reino Unido, donde se ha intensificado la atención sobre este fenómeno debido, en parte, al aumento de población migrante procedente de regiones donde esta práctica es más común (Parella et al., 2023). A nivel internacional, el matrimonio forzado se considera una manifestación de violencia de género, que ONU Mujeres (2023), define como:

“actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. Este término resalta que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.” (ONU Mujeres, 2023).

El matrimonio forzado es una forma extrema de violencia de género que afecta principalmente a mujeres jóvenes y niñas, vulnerando sus derechos fundamentales. Esta práctica, aunque puede afectar a hombres y niños, se enfoca mayoritariamente en ellas, reflejando la profunda desigualdad de género que perpetúa su subordinación. Estas desigualdades se ven reforzadas por las estructuras de poder que colocan a las mujeres y niñas como portadoras del cuidado y el honor familiar, aumentando su vulnerabilidad frente a este tipo de violencia. Al ser obligadas a casarse, pierden no solo su autonomía y libertad, sino que también se exponen a otras formas de violencias.

El matrimonio forzado, caracterizado tradicionalmente como una unión impuesta mediante violencia o intimidación se distin-

gue del matrimonio concertado, donde las partes aceptan la ayuda de sus familias en la elección del cónyuge (Anitha y Gill, 2011). Sin embargo, esta visión ha evolucionado hacia una comprensión más amplia y compleja del matrimonio forzado.

Actualmente se reconoce que la coerción en contexto de matrimonios forzados puede manifestarse en formas más sutiles y no siempre requiere de amenazas explícitas o violencia física (Alcázar Escribano, 2023). El control coercitivo, puede conllevar una serie de tácticas de manipulación y dominación que limitan la autonomía y libertad de las mujeres y niñas.

En algunos casos, el consentimiento puede parecer voluntario porque la mujer accede sin ser forzada físicamente, pero lo hace debido a una presión implícita de cumplir expectativas culturales o familiares, como preservar el honor familiar o evitar el aislamiento social (Alcázar Escribano, 2023). Así, aunque la mujer no es explícitamente obligada a casarse, se le han impuesto condiciones que limitan su capacidad para elegir de manera libre.

Este fenómeno no afecta únicamente a quienes son forzadas a casarse, sino también a aquellas atrapadas en matrimonios que, aunque inicialmente consensuados, se vuelven forzados con el tiempo, o a quienes no se les permite terminar con la relación (Villacampa Estiarte y Salat Paisal, 2024, citando a Gangoli et al., 2011). Teniendo en cuenta también, las mujeres y niñas que están en riesgo de ser obligadas a casarse.

A nivel jurídico, el matrimonio forzado está prohibido a través de múltiples instrumentos internacionales. El derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos³

3 Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, establece que el matrimonio solo puede celebrarse con el libre y pleno consentimiento de ambas partes. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁵ subraya la importancia de garantizar que hombres y mujeres tengan igualdad de derechos para elegir libremente a su cónyuge y contraer matrimonio solo con consentimiento. Además, la Convención de Naciones Unidas sobre el Consentimiento para el Matrimonio (1962)⁶ obliga a los Estados a fijar una edad mínima para casarse, interpretándose que esta edad mínima es de 18 años, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)⁷.

En Europa, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Violencia contra las Mujeres y

4 Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.

5 Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

6 Asamblea General de las Naciones Unidas. (1962). Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y el registro de matrimonios. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la resolución 1763 A (XVII) de la Asamblea General, de 7 de noviembre de 1962. Entrada en vigor: 9 de diciembre de 1964, de conformidad con el artículo 6.

7 Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

la Violencia Doméstica⁸, conocido como el Convenio de Estambul, prohíbe claramente el matrimonio forzado. Este tratado obliga a los Estados a tipificar como delito la coacción para obligar a una persona a casarse y el traslado de una persona a otro país con este fin. Además, el Convenio de Estambul adopta una estrategia integral conocida como la política de las “3P”: protección, prevención y persecución, enfocándose en la protección de las víctimas y en la prevención de estas formas de violencia. Este enfoque ha sido complementado con una cuarta “P”, que subraya la importancia de la cooperación entre Estados y agencias para garantizar una respuesta efectiva (Villacampa Estiarte, 2018).

Para poner fin al matrimonio forzado y a otras formas de violencia de género, es indispensable aplicar un enfoque amplio que contemple tanto sus distintas expresiones como las raíces profundas que lo perpetúan. La participación de los Estados y el compromiso de las sociedades son fundamentales para el desarrollo de políticas efectivas, la transformación de las normas sociales dañinas y el desarrollo de entornos en los que mujeres y niñas puedan ejercer sus derechos de manera plena y libre.

8 Consejo de Europa. (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11 de mayo de 2011.

1.2. Definición y características de los matrimonios forzados

La complejidad del matrimonio forzado se manifiesta en la variedad de términos empleados en la bibliografía especializada. Esta diversidad subraya la necesidad de establecer un lenguaje común, claro y preciso, que evite malentendidos y facilite un enfoque coherente en la formulación de políticas y estrategias de intervención.

El concepto de consentimiento es esencial para comprender la problemática de los matrimonios forzados. La falta de consentimiento debe ser analizada desde una perspectiva interseccional que contemple factores como la situación socioeconómica, el género, la cultura y la edad (Crenshaw, 1991). Estos factores pueden aumentar la vulnerabilidad de las personas afectadas y dificultar la identificación y el abordaje del consentimiento en los casos de matrimonio forzado. Según la Fundación Wassu-UAB (2021), los matrimonios forzados pueden clasificarse en dos tipos principales: casos sin consentimiento y consentimiento condicionado.

Los casos sin consentimiento son situaciones en las que al menos una de las partes no da su consentimiento, donde la coerción y la falta de voluntad son determinantes. Mientras que, en los casos donde está condicionado, el consentimiento se ve afectado o distorsionado por presiones familiares, sociales o culturales (Fundación Wassu-UAB, 2021).

En el enfoque interseccional sobre el matrimonio forzado, es fundamental considerar las diferentes dimensiones que configuran un continuo de riesgos y vulnerabilidades para las posibles víctimas, evitando así una visión simplista de la violencia hacia mujeres y niñas (Parella et al., 2023). Uno de estos ejes es el de consentimiento-coerción, que abarca desde el pleno consentimiento

hasta la coerción emocional o física. Este continuo permite capturar tanto las presiones objetivas como las vivencias subjetivas de las personas involucradas, superando las dicotomías simplistas entre agente y víctima pasiva, e incorporando el análisis de dinámicas como el control social, el honor, la tradición y las motivaciones económicas o de estatus migratorio.

Otro eje, es el intergeneracional, que pone de relieve cómo las actitudes hacia el matrimonio forzado varían a lo largo del ciclo de vida de las mujeres. A medida que las mujeres envejecen, pueden ganar poder y, en algunos casos, ejercer coerción sobre generaciones más jóvenes, mostrando que el control patriarcal puede ser reproducido también por las mujeres dentro de ciertos contextos socioculturales. Esto evidencia que las dinámicas de poder dentro del patriarcado no son fijas, sino que pueden ser negociadas y adaptadas por las mujeres para mejorar su posición dentro del sistema (Parella et al., 2023).

El matrimonio forzado se caracteriza por la ausencia de consentimiento libre y pleno. Según el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014), se define como:

“todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar” (ACNUR, 2014, p. 4).

Esta definición abarca diversas formas de coerción que impiden que el matrimonio sea resultado de una decisión autónoma.

El matrimonio infantil se refiere a aquellos casos en los que al menos uno de los

contrayentes es menor de 18 años. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989):

“un niño/a es cualquier persona menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (p. 2).

Es importante considerar que, como señala la Declaración de los Derechos del Niño (1959):

“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. (p. 9)

Esta declaración refuerza la necesidad de proteger a los menores de situaciones que comprometen su bienestar y autonomía. Por ello, el Comité de los Derechos del Niño ha instado a los Estados a revisar la mayoría de edad si esta se sitúa por debajo de los 18 años.

Los datos sobre matrimonio infantil suelen dominar en los análisis y estudios sobre matrimonio forzado porque su cuantificación es más accesible, dado que la edad de las personas generalmente está registrada en los censos. Sin embargo, en el caso de matrimonios forzados entre mujeres adultas⁹, la medición resulta más compleja, ya que la coerción no siempre es evidente o fácil de identificar.

El término matrimonio precoz se utiliza a menudo como sinónimo de “matrimonio infantil” y se refiere a aquellos matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años, especialmente

⁹ UNICEF considera que el matrimonio infantil es aquel que ocurre antes de los 18 años, aunque en algunos contextos, la edad mínima para contraer matrimonio puede ser de hasta 21 años.

en países donde la mayoría de edad se alcanza a una edad más temprana o tras el matrimonio.

Además, el matrimonio precoz puede incluir situaciones en las que ambos contrayentes tienen 18 años o más, pero factores como el desarrollo físico, emocional, sexual o psicosocial, así como la falta de información sobre las opciones de vida, pueden limitar su capacidad para consentir plenamente en la unión (UNICEF, 2008).

Las uniones tempranas se refieren a situaciones en las que, aunque no se ha formalizado el matrimonio, la pareja convive como si socialmente estuviera casada, a menudo sin el consentimiento de al menos uno de los miembros. Según Wassu-UAB (2021), esta definición también incluye los matrimonios tradicionales o consuetudinarios, que no se registran legalmente.

Según UNICEF (2023), cada año, aproximadamente 12 millones de niñas son forzadas a casarse antes de cumplir 18 años. Esta estadística resalta la urgencia de abordar el matrimonio forzado y las uniones tempranas. La complejidad de este fenómeno se debe, en parte, a las diferencias culturales y legales en torno al consentimiento. Las normas sociales y las expectativas familiares pueden presionar a las jóvenes a aceptar matrimonios, incluso cuando su consentimiento es cuestionable.

La definición de matrimonio forzado es compleja debido a la ausencia de una regulación clara que establezca las causas y criterios específicos para contraer matrimonio. Las diversas motivaciones y circunstancias que rodean a los matrimonios dificultan una diferenciación precisa en términos de consentimiento. Esta ambigüedad puede dar lugar a interpretaciones variadas, lo que a su vez dificulta la identificación y el abordaje de esta problemática en contextos sociales y culturales diversos.

1.3. Factores de vulnerabilidad frente a los matrimonios forzados: género, posición socioeconómica y contexto migratorio

Volviendo a hacer énfasis en la complejidad de esta problemática, la comprensión de los matrimonios forzados requiere un enfoque interseccional¹⁰ que considere cómo algunas categorías como el género, la migración y la posición socioeconómica, entre otras, se entrelazan y afectan a la experiencia de las víctimas. Varios factores relacionados con estas dimensiones contribuyen a que ciertas personas, en particular mujeres y niñas, enfrenten un riesgo significativamente mayor.

Las desigualdades de género son un elemento central en la vulnerabilidad de las mujeres frente a los matrimonios forzados (Rubio et al., 2023). Las normas culturales y sociales que refuerzan la subordinación femenina y la supremacía masculina favorecen la perpetuación de prácticas nocivas. La normalización de la violencia de género en las sociedades fomenta estructuras de poder que limitan la autonomía de las mujeres (Galego Carrillo, 2013), relegándolas a cumplir con roles asociados al género. Desde la infancia, muchas niñas son socializadas para aceptar y normalizar su posición como cuidadoras y esposas, y cualquier desviación de estas expectativas puede acarrear consecuencias graves para ellas.

La posición socioeconómica actúa como un determinante crucial de vulnerabilidad. Las mujeres con acceso limitado a recursos

económicos y redes de apoyo encuentran dificultades para resistir o escapar de matrimonios no deseados. La dependencia económica puede ser utilizada como una herramienta de control (Igareda González, 2015), restringiendo el acceso a otras opciones.

Según la organización Girls Not Brides, las presiones económicas y sociales, la necesidad de garantizar la estabilidad financiera de la familia o la falta de acceso a educación y empleo, pueden hacer que los matrimonios forzados se perciban como una solución para mejorar la situación económica o cumplir con las expectativas familiares.

Asimismo, las estadísticas indican que las niñas de los hogares más pobres tienen hasta un 300% más de probabilidades de contraer matrimonio antes de alcanzar la mayoría de edad (Ayuda en Acción, 2018). Un patrón similar se observa en la comparación entre zonas rurales y urbanas, donde las posibilidades de matrimonio infantil se duplican.

Las mujeres migrantes enfrentan una vulnerabilidad agravada por su situación migratoria. El aislamiento social, frecuentemente amplificado por barreras lingüísticas y la falta de redes de apoyo, las coloca en mayor riesgo de explotación y matrimonios forzados (Organización Internacional para las Migraciones [OIM], 2014). La violencia que experimentan puede adoptar diversas formas, incluyendo agresiones físicas, sexuales, explotación laboral e incluso trata de personas (Ayuda en Acción, 2024). Este aislamiento, sumado a la invisibilización de sus necesidades, amplifica su situación de riesgo.

Un informe elaborado en 2018 y actualizado en noviembre de 2020 por la Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos (AIETI) y la Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe ha examinado datos estadísticos sobre la violencia de género en España, desagre-

10 El concepto de interseccionalidad se remonta a la década de los 70 en Estados Unidos, cuando el feminismo negro y chicano hace visibles los efectos simultáneos de discriminación que pueden generarse en torno a la raza, el género y la clase social (ver entre otras Almendra, J. C. (2015). La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista. *Oxímora. Revista internacional de ética y política*, (7), 119-137.

gándolos por nacionalidad de las víctimas para comprender mejor la situación de las mujeres afectadas. Entre las conclusiones más relevantes, se destaca que las mujeres de origen extranjero están sobrerrepresentadas en las estadísticas de violencia de género. Desde 2003 hasta 2019, el 33% de las mujeres asesinadas a causa de esta violencia eran migrantes, lo que equivale a un total de 338 casos.

A pesar de esta sobrerrepresentación, el estudio subraya que la protección y los recursos destinados a estas mujeres son insuficientes; proporcionalmente, reciben menos apoyo en programas de seguimiento y en ayudas económicas oficiales.

Estos datos corroboran la mayor vulnerabilidad que sufren las mujeres migrantes frente a la violencia de género y justifican la necesidad de llevar a cabo programas específicos para hacer frente a esta situación.

La situación es especialmente crítica en las zonas rurales, donde factores como el aislamiento geográfico y las limitadas oportunidades económicas agravan el riesgo de matrimonios forzados para mujeres y niñas. En estos contextos, las comunidades suelen tener mayor dificultad de acceso a educación y recursos de protección, elementos que aumentan la vulnerabilidad frente a prácticas como los matrimonios forzados (UNICEF, 2020).

Según Girls Not Brides¹¹, las niñas en áreas rurales tienen hasta el doble de probabilidades de casarse antes de los 18 años en comparación con aquellas que viven en zonas urbanas. Las barreras físicas, junto con un acceso limitado a servicios de apoyo y justicia, perpetúan estas prácticas, a menudo como una estrategia para aliviar la carga económica de las familias en situación de pobreza.

11 Girls Not Brides, (s.f.). Matrimonio infantil y educación. Girls Not Brides. Consultado en <https://www.girlsnotbrides.es/aprendizaje-recursos/matrimonio-infantil-y-educaci%C3%B3n/>

Es fundamental implementar enfoques en las políticas públicas y en los programas de apoyo que aborden las distintas vulnerabilidades que influyen en los matrimonios forzados, con el objetivo de disminuir las desigualdades que favorecen su continuidad.

1.4. Contexto global y regional de los matrimonios forzados: un enfoque en España, Reino Unido y Bélgica.

El matrimonio forzado es una problemática global que trasciende culturas y comunidades específicas, aunque a menudo se enmarca como una tradición en ciertos grupos poblacionales (Fundación Wassu- UAB, 2021). La prevalencia y las características de esta práctica varían considerablemente según el contexto sociocultural, económico y legal en el que se produce. Esto significa que las formas en que se manifiesta el matrimonio forzado pueden diferir.

Si bien los matrimonios forzados suelen llevarse a cabo en los países de origen de las familias, la globalización y el aumento de la migración han propiciado que esta práctica también esté presente en países europeos como España, Reino Unido y Bélgica. En estos lugares, el matrimonio forzado se ha convertido en un problema de relevancia tanto legislativa como social.

Las comunidades migrantes, a menudo, mantienen tradiciones que refuerzan el matrimonio forzado como una forma de preservar la estructura familiar patrilínea (Igareda González, 2015) y de asegurar un estatus social determinado. Este fenómeno sugiere que la migración transnacional no altera estas convicciones, sino que amplía las regiones geográficas donde se buscan cónyuges para sus hijas.

En este contexto, en 2015, los Estados miembros de la ONU adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que establecen 17 metas para guiar el desarrollo global hasta 2030. La meta 5.3 se enfoca en erradicar todas las prácticas nocivas, que abarcan el matrimonio infantil, precoz y forzado, así como la mutilación genital femenina. Sin embargo, a pesar de la prohibición y la sanción de esta práctica por la mayoría de las

legislaciones internacionales, su persistencia sugiere que las normativas legales por sí solas no son suficientes.

En numerosas comunidades, los matrimonios forzados se sustentan en normas no escritas, cuya transgresión puede acarrear serias consecuencias, como el estigma social, el repudio y la exclusión (Alcázar, 2023). La problemática de los matrimonios forzados celebrados en el extranjero plantea retos legales en varios países europeos, lo que hace necesario que se adapte la legislación y las políticas locales para abordar estas situaciones. Sin una legislación clara que penalice los matrimonios a nivel global, las víctimas se enfrentan a dificultades para obtener protección y justicia en el país de residencia.

Además, las estadísticas sobre matrimonio infantil son más precisas a nivel global, lo que genera vacíos informativos en relación con los casos que ocurren después de los 18 años. Esto implica que las realidades de los matrimonios forzados en mujeres adultas permanecen en gran medida sin documentar. La falta de datos sobre estos casos puede obstaculizar el desarrollo de estrategias adecuadas de prevención y apoyo.

Asimismo, la escasa detección y denuncia de muchos de estos casos, junto con la ausencia de un sistema adecuado para recopilar datos, limita la precisión de las cifras disponibles. Por ello, organizaciones como UNFPA y UNICEF optan por utilizar el término “matrimonio infantil”, centrándose en aquellos casos en los que al menos uno de los cónyuges es menor de 18 años. Sin embargo, este enfoque puede restar visibilidad a los matrimonios forzados que ocurren en edades superiores, dificultando así una comprensión completa de la problemática.

Según datos de UNICEF (2023), a nivel global, aunque se observa una disminución en la prevalencia del matrimonio infantil

—con el mayor avance registrado en el sur de Asia, donde el riesgo ha caído de casi el 50% a menos del 30%— si no se aceleran los esfuerzos para alcanzar la meta de eliminar esta práctica para 2030, se estima que más de 100 millones de niñas podrían ser forzadas a casarse antes de alcanzar la mayoría de edad.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2022), se estima que en 2021 había 22 millones de personas víctimas de matrimonios forzados, el 68% de las cuales son mujeres y casi un 40% son menores de 18 años al momento de casarse, de las cuales un 87% son niñas. África es la región con las cifras más altas registradas y una tendencia creciente, destacándose países como Mali, Bangladesh y Guinea por su alta prevalencia de matrimonio infantil. Sin embargo, Bangladesh y Somalia han logrado avances significativos en la reducción de esta práctica.

[Ver Gráfico 2: Prevalencia del matrimonio infantil](#)

A nivel mundial, la dificultad para sistematizar los datos afecta a la disponibilidad de información precisa en las diversas áreas geográficas. El siguiente mapa ilustra la falta de datos en muchos países, especialmente en el caso de Europa, América del Norte y Australia, donde los estudios estadísticos sobre matrimonios forzados son limitados.

[Ver Mapa N°1: Distribución geográfica de niñas casadas a los 18 años¹²](#)

Esto se evidencia en el Índice de Igualdad de Género (2020), que resalta la necesidad

12 En el análisis del porcentaje de mujeres de entre 20 y 24 años que se casaron o unieron por primera vez antes de cumplir 18 años, se ha utilizado un mapa de Girls Not Brides. Este mapa se basa en datos de la Base de datos mundial de UNICEF (2020), que incluye información proveniente de encuestas de indicadores múltiples por conglomerados (MICS), encuestas demográficas y de salud (DHS), y otras encuestas nacionales.

de que la Unión Europea cuente con datos exhaustivos, actualizados y comparables para desarrollar políticas efectivas en la lucha contra la violencia hacia las mujeres. La recopilación de datos sobre matrimonios forzados en Europa presenta inconsistencias; en varios Estados miembros, las cifras reportadas pueden variar significativamente según la fuente, lo que lleva a duplicaciones o a la subestimación de casos. No obstante, algunos países, como el Reino Unido, destacan por tener un sistema más organizado de recopilación de datos, lo que permite obtener cifras más claras y desglosadas, incluyendo detalles sobre las características de los casos.

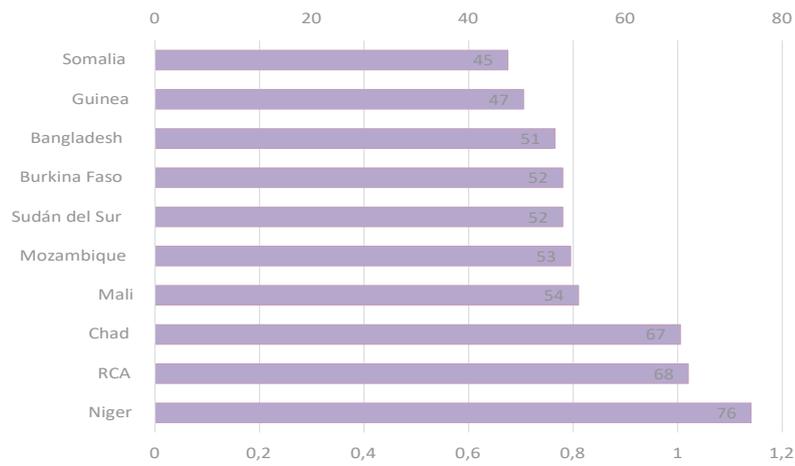
1.4.1. Datos de matrimonios forzados en España

En España, los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la meta 5.3, que busca “Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina”, reflejan tanto la persistencia de estas prácticas como las dificultades para medir con precisión su alcance, lo que sugiere que las cifras disponibles subestiman la magnitud real de los casos.

[Ver Gráfico N°3. Proporción de mujeres que contraen matrimonio con 16 y 17 años¹³](#)

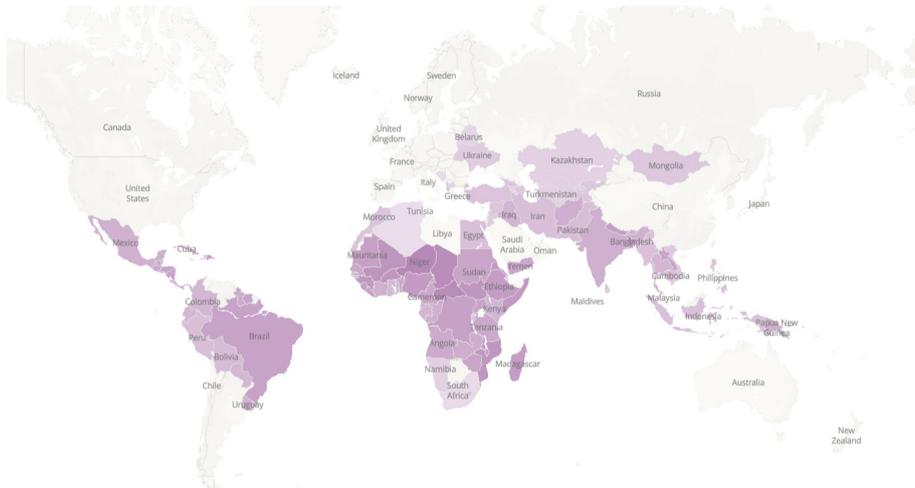
13 El método de cálculo de los datos proporcionados por el INE es la división entre los matrimonios de mujeres de 16 y 17 años en el año t y el número de mujeres de 16 y 17 años a 1 de julio del año t, multiplicado por 100. Siendo la unidad de medida porcentajes.

Gráfico 2 Prevalencia del matrimonio infantil



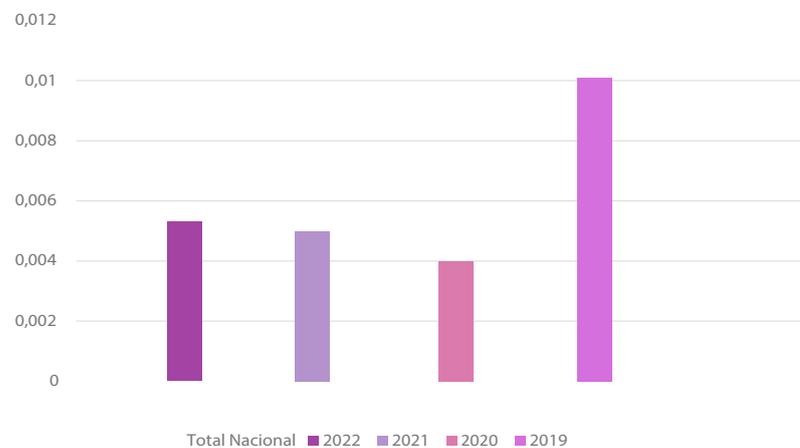
Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de UNICEF, 2023

Mapa N°1 Distribución geográfica de niñas casadas a los 18 años



Fuente: Girls Not Brides, datos extraídos de UNICEF global databases 2020

Gráfico N°3 Proporción de mujeres que contraen matrimonio con 16 y 17 años



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

La recopilación de datos sobre matrimonios forzados en España ha recibido un importante impulso gracias a la Ley catalana 5/2008¹⁴, que reconoce el derecho de las mujeres a combatir la violencia machista. Esta legislación representó un avance significativo al clasificar el matrimonio forzado como una forma de violencia de género. Hasta ese momento, el único instrumento creado era un protocolo policial¹⁵ para la prevención y atención en casos de matrimonios forzados. Además, el “Protocolo para la prevención y el abordaje del matrimonio forzado en Catalunya”¹⁶, desarrollado por la Generalitat de Catalunya en 2020, ha reforzado y ampliado estos esfuerzos.

Se contabilizan así los casos de MF que han llegado a conocimiento de los Mossos d’Esquadra, tanto los casos de prevención como los casos donde existe denuncia. En total, se han registrado 227 casos de matrimonios forzados entre 2009 y 2023 en Cataluña. En esta tabla podemos observar los casos de MF ocurridos en 2023.

[Ver Tabla 1. Niñas y mujeres víctimas de matrimonios forzados en Cataluña en 2023](#)

Los datos proporcionados por los Mossos d’Esquadra revelan un notable número de casos de matrimonio forzado en los que las víctimas son mayores de edad. Esto no solo

14 Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, núm. 5123, de 2 de mayo de 2008. <https://www.boe.es/boe/dias/2008/05/30/pdfs/A25174-25194.pdf>

15 Generalitat de Catalunya. (2009). Procediment de Prevenció i Atenció Policial dels Matrimonis Forçats. <https://d31243f8qkwz2j.cloudfront.net/public/docs/182/2009-protocol-procediment-matrimonis-forcats.pdf>

16 Generalitat de Catalunya. (2020). Protocolo para la prevención y el abordaje del matrimonio forzado en Catalunya. https://igualtat.gencat.cat/web/.content/Ambits/violencies-masclistes/coordinacio-treball-xarxa/protocol/vm_protocol_matrimonisforcats_girona_ES.pdf

refleja la persistencia de esta práctica, sino que también subraya la necesidad de intervenciones más específicas para abordar los matrimonios forzados en un contexto adulto. La falta de un marco nacional específico resalta la importancia de los registros regionales, como el caso de Cataluña, como herramienta para comprender la magnitud del problema.

En un marco estatal de recogida de datos, la trata de seres humanos con fines de matrimonio forzado es el único indicador con el que se cuenta, que permite cuantificar la prevalencia de esta práctica en el país. Los datos recopilados por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) entre 2019 y 2023 permiten visibilizar la distribución y el impacto de estos casos a nivel regional, proporcionando así una base para evaluar la respuesta institucional y las necesidades de intervención en cada Comunidad Autónoma.

[Ver Tabla 2. Víctimas de trata para matrimonios forzados \(sexo y edad\).](#)

La información proporcionada por el CITCO indica que, aunque hay un registro de víctimas, los datos se centran en los matrimonios forzados como delito de trata de seres humanos y no en los matrimonios forzados como delito contra la libertad.

[Ver Tabla Nº3. Víctimas de trata para matrimonios forzados por Comunidad Autónoma.](#)

El CITCO está documentando casos reportados de estos delitos en las distintas comunidades autónomas. El hecho de que en algunas haya datos registrados y en otras no, puede deberse a varios factores como la diferenciación en la detección, el subregistro de casos por no ser denunciados o registrados, o por la normativa y aplicación desigual en las distintas comunidades autónomas.

Tabla 1 Niñas y mujeres víctimas de matrimonios forzados en Cataluña en 2023

Región policial	Menores de edad	Mayores de edad
RP Girona	1	1
RP Central	0	3
RP Ponent	2	1
RP Pirineu Occidental	0	0
RP Metropolitana Nord	1	1
RP Metropolitana Sud	1	3
RP Metropolitana Barcelona	1	1
RP Camp de Tarragona	0	1
RP Terres de l'Ebre	1	0
Total	7	11

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio del Interior de la Generalitat de Cataluña, 2023

Tabla 2 Víctimas de trata para matrimonios forzados (sexo y edad)

		2019	2021	2022	2023
Adultos	Mujeres	1	1	0	3
	Hombres	0	0	0	0
Menores	Niñas	2	2	2	2
	Niños	0	0	0	0
	Total	3	3	2	5

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CITCO (2019-2023)

Tabla 3 Víctimas de trata para matrimonios forzados por Comunidad Autónoma

	2019	2020	2021	2022	2023
Andalucía	1	-	1	1	2
Aragón	-	-	-	-	1
Castilla y León	1	-	-	-	-
Cataluña	-	-	-	-	2
Comunidad de Madrid	-	-	1	-	-
Comunidad Valenciana	1	-	-	1	-
Extremadura	-	3	-	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CITCO (2019-2023)

1.4.2. Datos de matrimonios forzados en Reino Unido

El gobierno del Reino Unido, a través de la Unidad de Matrimonios Forzados (FMU, por sus siglas en inglés), recopila anualmente estadísticas¹⁷ sobre los casos denunciados a través de su línea de ayuda pública y correo electrónico. En 2023, la FMU gestionó 802 contactos relacionados con matrimonios forzados y mutilación genital femenina (MGF), de los cuales 280 se confirmaron como casos de matrimonio forzado en los que se brindó asesoramiento y apoyo, 3 casos correspondieron a MGF y otros 519 fueron consultas sobre matrimonios forzados.

Estos datos, recogidos por la FMU, reflejan solamente los casos reportados en los que se prestó asesoramiento o apoyo activo¹⁸. Por lo tanto, representan una porción limitada del total de matrimonios forzados, ya que hay otros que permanecen invisibilizados.

Al elaborar las estadísticas de 2020, la FMU hizo algunos cambios en las prácticas de grabación. Al hacerlo, algunos contactos que podrían haberse incluido anteriormente como un caso de “matrimonio forzado potencial o real” pero que no se relacionaban con una persona específica en la que se solicitó asesoramiento y apoyo a la FMU, se clasificaron más adecuadamente como una “investigación general”.

Tal y como se recoge en las estadísticas de

¹⁷ Los datos recogidos en este apartado han sido facilitados por el Gobierno del Reino Unido a través de su página oficial: <https://www.gov.uk/government/statistics/forced-marriage-unit-statistics-2023>.

¹⁸ Un caso en el que se brinda asesoramiento y apoyo (“casos de asesoramiento y apoyo”) es aquel en el que la FMU recibe detalles completos de un individuo específico en riesgo de, o afectado por, matrimonio forzado, y brinda asesoramiento y apoyo activamente durante el tiempo que sea necesario.

2020, esto ha tenido cierto impacto en la reducción del número de casos de asesoramiento y apoyo en comparación con el año anterior (Tabla N°3), aunque la valoración de la FMU es que esta disminución puede estar influenciada también por el impacto de la pandemia de COVID-19, al no poder salir del país.

[Ver Tabla N°4. Número de casos en los que la Unidad de Matrimonios Forzados brindó asesoramiento o apoyo, 2011 a 2023](#)

En 2023, de los casos confirmados, el 25% involucraba víctimas menores de 17 años, el 34% correspondía a jóvenes de entre 18 y 25 años. En términos de sexo, el 69% de las víctimas eran mujeres y el 31% hombres, lo que subraya que, si bien las mujeres son las principales afectadas, los hombres también sufren matrimonios forzados.

[Ver Tabla N°5. Número de casos en los que la Unidad de Matrimonios Forzados brindó asesoramiento o apoyo, según edad, 2023](#)

Un dato relevante es que en el 85% de los casos de 2023, las víctimas se encontraban en el Reino Unido cuando el caso fue remitido, lo que indica un aumento con respecto al 78% del año anterior. Además, el 4% de los matrimonios forzados se llevaron a cabo completamente dentro del Reino Unido. En cuanto a la nacionalidad de las víctimas, el 75% eran ciudadanos británicos, incluidos aquellos con doble nacionalidad, el 6% ciudadanos de la UE y el 16% ciudadanos no británicos.

La distribución geográfica de los casos muestra que la mayoría de las víctimas provienen de ciertas regiones del Reino Unido, como Londres, West Midlands y el Noroeste, que representaron el 59% de las derivaciones en 2023. En cuanto a los países de origen, Pakistán es el país con más casos reportados (49% de los casos), seguido por Bangladesh, Afganistán, India y Somalia.

Tabla 4 Número de casos en los que la Unidad de Matrimonios Forzados brindó asesoramiento o apoyo, 2011 a 2023

Año	Número
2011	1468
2012	1485
2013	1302
2014	1267
2015	1220
2016	1428
2017	1196
2018	1507
2019	1355
2020	759
2021	337
2022	302
2023	283

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Unidad de Matrimonios Forzados; Ministerio del Interior y Ministerio de Asuntos Exteriores, de la Commonwealth y de Desarrollo

Tabla 5 Número de casos en los que la Unidad de Matrimonios Forzados brindó asesoramiento o apoyo, según edad, 2023

Edad	Números	Porcentajes
15 años y menores	33	12%
16 a 17	37	13%
18 a 21	51	18%
22 a 25	44	16%
26 a 30	42	15%
31 a 40	48	17%
41+	23	8%
Desconocido	5	2%
Total	283	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Unidad de Matrimonios Forzados; Ministerio del Interior y Ministerio de Asuntos Exteriores, de la Commonwealth y de Desarrollo

Las estadísticas de 2023 revelan una tendencia preocupante, señalando el aumento de los matrimonios forzados que involucran a personas mayores de 31 años, que representaron el 25% de los casos frente al 12% en 2022. Esto muestra que el matrimonio forzado no afecta únicamente a adolescentes y jóvenes adultas, sino que también tiene lugar en personas de mayor edad. En algunos casos, estos matrimonios ya han sido consumados, y la remisión a la FMU se realiza para obtener asesoramiento sobre divorcio o la solicitud de una orden de protección.

En cuanto a las fuentes de derivación de los casos, el 36% de los casos fueron referidos por el Ministerio del Interior, especialmente por el personal de Fronteras e Inmigración. Otros profesionales, como servicios sociales (20%), la policía (11%) y funcionarios de educación (6%), también son responsables de una parte importante de las derivaciones, mientras que el 10% de los casos fueron denunciados por las propias víctimas.

Un avance significativo es un estudio de viabilidad que ha encargado el Ministerio del Interior a las universidades de Birmingham y Nottingham, destinado a estimar de manera precisa la prevalencia del matrimonio forzado y la mutilación genital femenina (MGF) en Inglaterra y Gales (Forced Marriage Unit, 2023). Aunque los resultados aún están siendo revisados, este tipo de estudios tiene el potencial de optimizar la recopilación de estadísticas, lo que puede contribuir a una representación más precisa de la problemática y a la promoción de estrategias preventivas efectivas.

1.4.3. Datos de matrimonios forzados en Bélgica

La información sobre los matrimonios forzados y el matrimonio infantil en Bélgica es limitada, lo que complica la evaluación de esta práctica en el país. La recopilación de datos sobre matrimonios forzados se realiza principalmente a través de informes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y estudios académicos, pero a diferencia de otros países, como el Reino Unido, no existe un organismo centralizado que publique estadísticas anuales. La ausencia de una metodología específica para la recopilación de datos dificulta una comprensión completa y precisa de la magnitud del problema en Bélgica.

Organizaciones como La Voix des Femmes desempeñan un papel fundamental en la recopilación de información sobre matrimonios forzados, aunque sus informes carecen de bases de datos debido a la ausencia de un sistema estructurado para la recolección de información.

Esta falta de datos consistentes y sistemáticos no solo obstaculiza la identificación de las víctimas, sino que también complica la elaboración de políticas públicas efectivas que aborden esta problemática de manera integral. La Voix des Femmes, junto con otras asociaciones en Bruselas, ha constituido una red para coordinar y desarrollar prácticas frente a la problemática, han establecido un número de teléfono de urgencia para las víctimas de matrimonios forzados y organizan reuniones con jóvenes para informarles sobre la importancia del consentimiento en el matrimonio.

Maria Miguel-Sierra, directora de La Voix des Femmes, señala:

“Bélgica es un país de acogida de nuevos flujos migratorios a través de la reagrupación familiar. Por lo tan-

to, no es sorprendente que cuando las niñas alcanzan cierta edad, las familias consideren la posibilidad de casarlas. Estas familias llegan con una serie de valores y una visión de lo que debe ser la familia, y esa manera de ver las cosas no cambia de la noche a la mañana.” (Euronews, 2016).

Esta realidad, sumada al fuerte estigma cultural, crea un entorno en el que muchas víctimas se sienten incapaces de pedir ayuda, dificultando tanto la denuncia como la cuantificación de los casos.

Leila Slimani, coordinadora de la plataforma de Lieja dedicada a los matrimonios forzados y a las violencias relacionadas con el honor, comenta en una entrevista para Euronews (2016) que el tabú cultural representa una barrera significativa para la denuncia de estos casos y afirma:

“He visto pocas víctimas denunciándolo; no esperan mucho de la ley. Casi no tenemos números sobre los matrimonios forzados o la violencia ligada al honor familiar, porque la gente no lo denuncia. Tienen miedo de herir a sus familias, de que sus padres terminen en la cárcel, de ser responsables de pérdidas financieras o de ver a sus hermanos bajo tutela.”

Esta declaración subraya la carencia de protección, contribuyendo a que muchas víctimas no busquen la ayuda que necesitan.

En cuanto a los matrimonios infantiles, las estadísticas derivadas del Registro de Población en Bélgica indican que, en 2020, no se reportaron casos de matrimonio infantil. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas advierte que pueden existir casos no denunciados entre poblaciones migrantes, como los turcos,

marroquíes, romaníes y afganos, así como entre los serbios y chechenos (Girls Not Brides, s.f.). Esta advertencia sugiere que la falta de datos no necesariamente indica la inexistencia de estos casos, sino un problema en su visibilidad y denuncia.

Además, las estadísticas de la Policía Federal de Bélgica revelaron que en 2019 se registraron 20 casos de matrimonio infantil (Girls Not Brides, s.f.). Aunque este número puede parecer bajo, refleja una preocupación creciente por la posibilidad de que haya casos adicionales que no han sido identificados ni denunciados. La ausencia de un sistema centralizado para el seguimiento de estos casos dificulta aún más la capacidad del país para abordar adecuadamente el problema del matrimonio forzado y el matrimonio infantil. La escasez de datos claros y consistentes sobre matrimonios forzados y matrimonio infantil en Bélgica subraya la necesidad urgente de desarrollar un método de sistematización eficiente para la recopilación de información.

Parte 2

Marco legislativo de los matrimonios forzados



2.1. Introducción

En el contexto europeo, abordar los matrimonios forzados requiere reconocer que se trata de un problema más complejo y multifacético de lo que comúnmente se percibe. Como sugiere Igareda González (2015), con frecuencia, este fenómeno se asocia exclusivamente con comunidades inmigrantes o con culturas ajenas a Europa, lo que contribuye a una visión reduccionista que estigmatiza a ciertos grupos y oculta la verdadera diversidad de esta problemática.

A nivel europeo, los matrimonios forzados han recibido una atención creciente, especialmente tras la entrada en vigor del Convenio de Estambul del Consejo de Europa, que define este fenómeno como una forma de violencia de género y establece obligaciones claras para los Estados miembros en cuanto a su prevención, protección de las víctimas y persecución de los responsables. Este tratado ha sido un referente clave en el avance legislativo en varios países, incluido España, que con la Ley Orgánica 10/2022, de 6¹⁹ de septiembre, ha tipificado los matrimonios forzados como una forma de violencia sexual, reafirmando su compromiso con la libertad sexual de las mujeres y niñas.

A nivel internacional, iniciativas como la Cumbre de Nairobi de 2019²⁰ y la resolución 73/153 de la Asamblea General de la ONU²¹

también han enfatizado la urgencia de eliminar los matrimonios infantiles, precoces y forzados. Estas instancias subrayan la necesidad de adoptar respuestas integrales, que no solo enfoquen la persecución penal, sino que prioricen la protección y asistencia a las víctimas, especialmente en contextos de crisis o en situaciones de desigualdad estructural que perpetúan estas prácticas.

El marco legislativo de los países europeos, particularmente España, Reino Unido y Bélgica, refleja las exigencias normativas internacionales, pero también enfrenta retos en la implementación de políticas efectivas que vayan más allá de la prohibición legal. Aunque el Convenio de Estambul obliga a tipificar el matrimonio forzado como delito, los esfuerzos deben centrarse igualmente en la protección activa de las víctimas y en la creación de entornos sociales más sensibilizados y educados en torno a la violencia de género.

La lucha contra los matrimonios forzados no solo pasa por la mejora y el refuerzo de los marcos legales, sino también por el fomento de una mayor sensibilización social y la implicación de organizaciones de la sociedad civil. En este sentido, es prioritario realizar un análisis exhaustivo de los marcos legislativos internacionales y nacionales, a fin de identificar los avances, las carencias y los desafíos que siguen presentes en la lucha contra los matrimonios forzados.

En esta parte, se presentan las normativas internacionales que guían la acción de los Estados en la lucha contra los matrimonios forzados, así como las legislaciones específicas de España, Bélgica y Reino Unido. Esta exposición nos permitirá evaluar la eficacia de estas legislaciones y su adecuación en la protección de los derechos de las mujeres y niñas, ofreciendo una visión crítica sobre los avances y los retos que persisten en la erradicación de esta práctica.

19 Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. <https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/07/pdfs/BOE-A-2022-14630.pdf>

20 United Nations Population Fund. (2019). Nairobi summit report: The promise to deliver a world where every pregnancy is wanted, every childbirth is safe, and every young person's potential is fulfilled. https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/20-134_UNFPA-NairobiSummitReport-SP-v1125-web_1.pdf

21 ONU. (2018). Evolución de la situación a nivel internacional y regional. Naciones Unidas. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/446/27/pdf/n1844627.pdf>

2.2. Ámbito Internacional: el caso de Europa

A nivel internacional, uno de los documentos más significativos es la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los mismos²², adoptada en Nueva York el 10 de diciembre de 1962, que establece principios básicos para proteger el derecho de todas las personas a casarse solo con consentimiento libre y pleno. También promueve la fijación de una edad mínima para casarse, como una medida de protección para evitar la unión de menores, y establece el registro obligatorio de los matrimonios en los Estados miembros, como mecanismo para resguardar derechos y garantizar la legalidad de estos compromisos.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)²³, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por España en 1983²⁴, refuerza la obligación de los Estados parte de garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. La CEDAW prohíbe explícitamente los matrimonios forzados y establece que:

22 Asamblea General de las Naciones Unidas, (1962). Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios. Recuperado de https://www.un.org/es/documents/decl_conv/conventions/marriage.shtml

23 Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/documents/conventions/cedaw>

24 Este análisis se centra en España, Reino Unido y Bélgica, países que han ratificado estos instrumentos en las fechas indicadas en la Tabla 1. Firma y Ratificación de Tratados Internacionales por España, Reino Unido y Bélgica (detallada en la sección de anexos)

“no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños, y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial”. (Art.16)

Otro instrumento importante es el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica²⁵, conocido como el Convenio de Estambul. Este convenio se considera uno de los marcos legales más integrales para la prevención y combate de la violencia de género, reconociendo esta violencia como una violación de los derechos humanos. Los Estados miembros están obligados a implementar medidas efectivas para erradicarla. En particular, el Artículo 32 establece que:

“Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que los matrimonios contraídos recurriendo a la fuerza puedan ser anulables, anulados o disueltos sin que esto suponga para la víctima cargas económicas o administrativas excesivas.” (p.12).

Dentro de este marco, los matrimonios forzados son considerados una grave violación de los derechos humanos de mujeres y niñas, y representan un obstáculo fundamental para la igualdad de género. En virtud de este reconocimiento, los Estados miembros de la Unión Europea están obligados a tipificar los matrimonios forzados como delito, tal como se detalla en el Artículo 37:

25 Consejo de Europa, (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul). Recuperado de <https://www.coe.int/es/web/istanbul-convention>

“Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionalmente, de obligar a un adulto o un menor a contraer matrimonio.” (Convenio de Estambul, art. 37.1)

“Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionalmente, de engañar a un adulto o un menor para llevarlo al territorio de una Parte o de un Estado distinto a aquel en el que reside con la intención de obligarlo a contraer matrimonio.” (Convenio de Estambul, art. 37.2)

La Recomendación General Nº 19, derivada de la III Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi en 1985²⁶, refuerza la noción de que la violencia contra la mujer, que menoscaba el disfrute de sus derechos humanos, es una forma de discriminación. En 2017, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió la Recomendación General Nº 35²⁷, que reafirma la responsabilidad de los Estados de adoptar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidos los matrimonios forzados.

26 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, (1992). Recomendación General Nº 19. Recuperado de http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

27 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, (2017). Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁸ también enfatiza la erradicación de prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5, que se centra en la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas, estableciendo la meta 5.3 para erradicar estas prácticas.

En el marco de la legislación europea, la Directiva 2011/36/UE²⁹, adoptada el 5 de abril de 2011, establece un enfoque integral para prevenir y combatir la trata de seres humanos, que incluye los matrimonios forzados como una forma de explotación. La Directiva 2012/29/UE³⁰, del Parlamento Europeo y del Consejo, establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, considerando los matrimonios forzados como una práctica que discrimina y viola las libertades fundamentales.

Recientemente, el 24 de abril de 2024, el Parlamento Europeo ha aprobado la primera normativa europea para luchar contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica, la Directiva 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia

28 Naciones Unidas. (2015). Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/agenda2030/>

29 Unión Europea. (2011). Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L 101, 1-11). Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>

30 Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2012). Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea, L 315, 57-73. Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>

doméstica³¹. Esta propuesta fue presentada por la Comisión Europea el 8 de marzo de 2022, con el objetivo de garantizar un nivel mínimo de protección en toda la UE contra estos tipos de violencia.

Este acuerdo, que será de cumplimiento obligatorio en todos los Estados miembros, se espera que beneficie a mujeres y niñas en la Unión Europea. La Directiva establece normas comunes para la protección, prevención y criminalización de diversas formas de violencia de género, incorporando cláusulas específicas que protegen tanto a menores como a mujeres adultas. El 7 de mayo de 2024, el Consejo aprobó la Directiva que busca armonizar las sanciones y los plazos de prescripción para estos delitos. Por ejemplo, la mutilación genital femenina deberá ser sancionada en todos los Estados miembros con una pena de prisión que no será inferior a cinco años.

La Directiva, establece que, dado que las víctimas de matrimonios forzados suelen ser menores, los plazos de prescripción deben mantenerse durante un período de tiempo suficiente y proporcional a la gravedad del delito, permitiendo que el proceso judicial pueda iniciarse de manera efectiva una vez la víctima cumpla los dieciocho años.

En conjunto, estas normativas y recomendaciones reflejan un compromiso global para abordar la problemática de los matrimonios forzados. Sin embargo, su implementación efectiva puede enfrentar desafíos por la falta de conocimientos que permitan comprender la magnitud del problema y las necesidades específicas de las víctimas.

31 Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, (2024). Directiva 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2024/1385/L00001-00036.pdf>

2.3. Normativa española sobre matrimonios forzados

2.3.1. Medidas penales

En España, los matrimonios forzados han sido definidos como un delito específico a través de la modificación del Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015 vigente desde el 1 de julio de 2015³². Esta legislación tipifica los matrimonios forzados como una forma de coacción (Artículo 172 bis CP) y también como una forma de trata de seres humanos (Artículo 177 bis CP), en cumplimiento con el Convenio de Estambul y la Directiva 2011/36/UE.

El Artículo 172 bis³³ del Código Penal establece que:

- *“El que con intimidación grave o violencia compeliere a otra persona a contraer matrimonio será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años y seis meses o con multa de doce a veinticuatro meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados”.*
- *“La misma pena se impondrá a quien, con la finalidad de cometer los hechos a que se refiere el apartado anterior, utilice violencia, intimidación grave o engaño para forzar a otro a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo”.*

- *“Las penas se impondrán en su mitad superior cuando la víctima fuera menor de edad”.*

El Artículo 177 bis, considera el matrimonio forzado como una forma de trata de seres humanos. Las penas para quienes incurran en este delito son de cinco a ocho años de prisión, siempre que se emplee violencia, intimidación o engaño, o se abuse de la situación de vulnerabilidad de la víctima. Este artículo sanciona específicamente:

- *“La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad”.*
- *“La explotación sexual, incluyendo la pornografía”.*
- *“La explotación para realizar actividades delictivas”.*
- *“La extracción de sus órganos corporales”.*
- *“La celebración de matrimonios forzados”.*

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, también ha tenido un impacto significativo en la normativa relacionada con los matrimonios forzados en España. Esta ley clasifica el matrimonio forzado como una forma de violencia sexual, aunque no se limite a este ámbito. En su Artículo 3, se establece que:

“Se consideran violencias sexuales los delitos previstos en el Título VIII del Libro II del Código Penal, la MGF, el MF, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual”

32 Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (2015). Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>

33 Boletín Oficial del Estado. (1995). Código Penal (BOE-A-1995-25444). <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Además, la ley introduce reformas en el Código Penal, en particular el artículo 172 bis 4, que enfatiza que:

“En las sentencias condenatorias por delito de matrimonio forzado, además del pronunciamiento correspondiente a la responsabilidad civil, se harán los pronunciamientos necesarios respecto a la nulidad o disolución del matrimonio y la filiación y fijación de alimentos.”

Esta modificación no solo penaliza el delito, sino que también busca proteger a la víctima, garantizando su libertad y su bienestar, así como el de sus hijos e hijas.

Es importante señalar que el matrimonio forzado implica no solo violencia sexual, sino también formas de presión física, emocional y psicológica, colocando a las víctimas en situaciones vulnerables. La Ley Orgánica 10/2022 propone abordar estas complejidades, aunque persisten cuestiones por resolver. Asimismo, establece que los poderes públicos deben implementar protocolos para detectar y atender casos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado y trata con fines de explotación sexual, asegurando la capacitación adecuada para las y los profesionales involucrados.

A pesar de que la doble tipificación permite la identificación y el procesamiento de matrimonios forzados, existe un debate sobre su efectividad. Asimismo, la falta de datos y estadísticas dificulta la identificación y seguimiento de estos delitos en España. Esta invisibilidad se agrava por la situación administrativa irregular de muchas víctimas, (Instituto de las Mujeres, 2021) quienes enfrentan dificultades adicionales para escapar de estas circunstancias.

Marco normativo en las comunidades autónomas

Algunas comunidades autónomas en España han abordado el fenómeno de los matrimonios forzados desde diversas perspectivas, integrando estas prácticas en sus leyes sobre violencia de género y protección de los derechos de las mujeres.

Cataluña ha sido pionera en la inclusión del matrimonio forzado en su legislación. La Ley 5/2008³⁴ califica el matrimonio forzado como una forma de violencia machista. En su artículo 4 establece que la violencia sexual comprende cualquier acto que atente contra la libertad sexual y la dignidad de la mujer, creando condiciones que, directa o indirectamente, imponen una práctica sexual sin el consentimiento de la mujer.

La Ley establece que, los servicios de atención y acogimiento de urgencias se destinan, en todo caso, a las mujeres que sufren cualquier forma de violencia machista en el ámbito de la pareja, el ámbito familiar o el ámbito social o comunitario, en la manifestación de agresiones sexuales, de tráfico y explotación sexual, de mutilación genital femenina o riesgo de sufrirla y de matrimonio forzoso (Ley 5/2008, Art. 57(3)).

Actualmente, la información sobre matrimonios forzados se limita a las estadísticas policiales recopiladas por los Mossos d'Esquadra en Cataluña. Aunque la ley autonómica de Cataluña no proporciona una definición específica de matrimonio forzado, sí establece que toda violencia de género, introduciendo los casos de matrimonio forzado, vulneran la libertad y dignidad de las mujeres.

En el resto de comunidades autónomas, aunque no en todas existen leyes que defi-

34 Generalitat de Catalunya. (2008). Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/eli/es-ct/l/2008/04/24/5/dof/spa/pdf>

nan de manera directa los matrimonios forzados, algunas recogen las diversas formas de opresión que enfrentan las víctimas de matrimonios forzados. Sin embargo, es necesario que se reconozca explícitamente el matrimonio forzado como violencia.

En Aragón, la Ley 4/2007³⁵ integra el matrimonio forzado en su definición de violencia contra la mujer, enfatizando en la necesidad de una respuesta integral para proteger a las víctimas de esta y otras formas de violencia.

En Andalucía, la Ley 13/2007³⁶ establece que el matrimonio forzado se produce cuando no se da un consentimiento libre y pleno, debido a la influencia de terceros, intimidación, violencia o incapacidad legal. Esta normativa está orientada hacia la protección de las mujeres y el fortalecimiento de su autonomía en el ámbito matrimonial.

Por su parte, la Ley 7/2012³⁷ de la Comunidad Valenciana define el matrimonio forzado como aquel en el que se obliga a una mujer o niña a casarse, incluyendo el

engaño para trasladarla a territorios donde obligarla a contraerlo.

La definición y tipificación del matrimonio forzado a nivel nacional, es fundamental para garantizar una protección efectiva de los derechos de las víctimas. A pesar de que algunas comunidades Autónomas han tomado medidas para abordar este problema, la falta de protocolos específicos a nivel estatal limita la capacidad de respuesta ante este tipo de violencia.

35 Comunidad Autónoma de Aragón. (2007). Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón. Boletín Oficial de Aragón, núm. 41, de 9 de abril de 2007; Boletín Oficial del Estado, núm. 141, de 13 de junio de 2007. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-11593-consolidado.pdf>

36 Comunidad Autónoma de Andalucía. (2007). Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 247, de 18 de diciembre de 2007; Boletín Oficial del Estado, núm. 38, de 13 de febrero de 2008. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2493-consolidado.pdf>

37 Comunitat Valenciana. (2012). Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, núm. 6912, de 28 de noviembre de 2012; Boletín Oficial del Estado, núm. 297, de 11 de diciembre de 2012. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-14978-consolidado.pdf>

2.3.2. Medidas civiles

La legislación civil en España constituye un eje fundamental para la protección de los derechos individuales, especialmente en el ámbito del matrimonio. La validez matrimonial está supeditada a que ambas partes otorguen su consentimiento de manera libre e informada. En este sentido, si la voluntad de uno o ambos contrayentes se ve comprometida, las leyes prevén la posibilidad de anular el matrimonio.

El Código Civil³⁸ establece que hombres y mujeres tienen el derecho a contraer matrimonio en igualdad de condiciones, sin distinciones en los requisitos o efectos del matrimonio, independientemente del sexo de los contrayentes. Para que un matrimonio sea reconocido legalmente, es imperativo que exista un consentimiento explícito y consciente por parte de ambos. La falta de este consentimiento ya sea por coerción o manipulación, es suficiente para invalidar el vínculo matrimonial.

Asimismo, el Código Civil establece que los menores de edad no emancipados están excluidos de la posibilidad de contraer matrimonio (Art. 46). La edad mínima legal para el matrimonio se fija en dieciocho años, aunque se permite a los menores emancipados casarse a partir de los dieciséis años. Esta regulación tiene como objetivo proteger a los jóvenes de decisiones prematuras y de situaciones en las que el consentimiento no sea plenamente libre. Por lo tanto, los matrimonios forzados quedan automáticamente fuera del ámbito del consentimiento legítimo.

La ley contempla que cualquier matrimonio celebrado bajo coacción, miedo o error es nulo de pleno derecho. Esto incluye aquellos en los que el consentimiento ha

sido obtenido a través de amenazas o engaños. Así, el marco legal no solo define el consentimiento como un elemento esencial para la validez del matrimonio, sino que también establece mecanismos para impugnarlo en situaciones de abuso. La nulidad del matrimonio puede ser solicitada no solo por los cónyuges, sino también por el Ministerio Fiscal y otros interesados, lo que garantiza una protección más amplia para las víctimas.

En particular, el Artículo 73 del Código Civil establece que es nulo cualquier matrimonio celebrado bajo las siguientes condiciones:

- *“El celebrado sin consentimiento matrimonial”.*
- *“El contraído entre las personas a que se refieren los artículos 46 y 47³⁹, salvo los casos de dispensa conforme al artículo 48⁴⁰”.*
- *“El que se contraiga sin la intervención del Juez de Paz, Alcalde o Concejal, Secretario judicial, Notario o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos”.*

39 Establece que no pueden contraer matrimonio: los menores de edad no emancipados, los que estén ligados con vínculo matrimonial y los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.

40 El Ministro de Justicia puede dispensar, a instancia de parte, el impedimento de muerte dolosa del cónyuge anterior. El Juez de Primera Instancia podrá dispensar, con justa causa y a instancia de parte, los impedimentos del grado tercero entre colaterales y de edad a partir de los catorce años. En los expedientes de dispensa de edad deberán ser oídos el menor y sus padres o guardadores. La dispensa ulterior convalida, desde su celebración, el matrimonio cuya nulidad no haya sido instada judicialmente por alguna de las partes.

38 Boletín Oficial del Estado. (1889). Ley de 15 de julio de 1889, del Código Civil (BOE-A-1889-4763). Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

- *“El celebrado por error en la identidad de la persona del otro contratante o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieren sido determinantes de la prestación del consentimiento”.*
- *“El contraído por coacción o miedo grave”.*

La solicitud de nulidad puede ser iniciada por cualquier persona con un interés legítimo, incluidos padres o tutores en el caso de menores. Sin embargo, el derecho a pedir la nulidad por coacción o error se reserva exclusivamente para el cónyuge afectado, garantizando que solo aquellos que han sufrido una vulneración de sus derechos puedan actuar.

Antes de la Ley de Jurisdicción Voluntaria de 2015⁴¹, se permitía el matrimonio a partir de los catorce años con autorización judicial. Esta modificación busca adecuar la ley a las necesidades actuales de protección de los menores, reconociendo la importancia de su desarrollo personal y autonomía en la toma de decisiones.

Además, en casos donde alguno de los contratantes tenga necesidades específicas, se pueden implementar medidas de apoyo para facilitar la comprensión y emisión del consentimiento. Esto puede incluir la asistencia de profesionales que aseguren la correcta interpretación de los deseos de los contratantes.

A través de la declaración de nulidad de uniones obtenidas sin un consentimiento válido, la legislación busca garantizar que cada matrimonio se base en la voluntad libre de los contratantes.

41 Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. (2015). Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/03/pdfs/BOE-A-2015-7391.pdf>

2.3.3. Estrategias de actuación en España para la protección de las víctimas de matrimonio forzado.

En España, el marco de políticas públicas para la protección de las víctimas de matrimonios forzados se articula a través de diversas leyes y programas que buscan garantizar derechos y ofrecer recursos a las personas afectadas. El derecho de asilo, en particular, se presenta como un recurso fundamental para aquellas víctimas que provienen de contextos en los que sus derechos están en grave riesgo.

Según la Ley 12/2009⁴², que regula el derecho de asilo, los ciudadanos extranjeros pueden solicitar protección ante persecuciones por motivos de género, entre otros factores. En este sentido, los casos de matrimonio forzado en los países de origen son un fundamento válido para acceder al derecho de asilo en España, especialmente para mujeres jóvenes y menores que se enfrentan a situaciones de violencia sin la protección adecuada de las autoridades en sus países de origen.

La Ley Orgánica 4/2000⁴³, que regula la entrada, estancia y derechos de los extranjeros en España, también contiene disposiciones significativas para la protección de las víctimas de violencias sexuales. En su artículo 31 bis, se garantiza que las mujeres extranjeras que sean víctimas de violencias sexuales, como un matrimonio forzado pueden acceder a los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de garantía integral

42 Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. (2009). Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-17242-consolidado.pdf>

43 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (2000). Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>

de la libertad sexual. Esto incluye la posibilidad de solicitar una autorización de residencia y trabajo, independientemente de su situación administrativa.

Además, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía de la libertad sexual, refuerza la protección de las víctimas de matrimonios forzados al clasificarlos como una forma de violencia sexual. Esta ley establece medidas y campañas de prevención y concienciación, así como protocolos de actuación para detectar y atender casos de mutilación genital femenina, trata de mujeres con fines de explotación sexual y matrimonios forzados. En su Artículo 13(3), se promueve la colaboración entre entidades nacionales e internacionales para fomentar el intercambio de información y la cooperación en el desarrollo de medidas preventivas. Asimismo, el Artículo 22 garantiza que las víctimas de violencia sexual tengan acceso a protección adecuada en centros de crisis 24 horas, así como apoyo psicológico y legal.

Art. 13 (3): *“Se establecerán medidas y campañas de prevención, concienciación y promoción de la denuncia para la prevención de casos.”*

Art. 22: *“Los poderes públicos establecerán protocolos de actuación que permitan la detección y atención de casos de mutilación genital femenina, de trata de mujeres con fines de explotación sexual y de matrimonio forzado, para lo cual se procurará la formación específica necesaria para la especialización profesional, pudiendo incluirse acciones específicas en el marco de la cooperación internacional al desarrollo”.*

A pesar de estos avances legislativos, la implementación real de estas leyes y protocolos enfrenta desafíos. La falta de recursos específicos, la capacitación insuficiente de los profesionales y la necesidad de actuali-

zar protocolos y servicios para abordar de manera integral el fenómeno de los matrimonios forzados son barreras que aún persisten. La Ley de Protección Integral y el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, ratificado en diciembre de 2017, configuran un marco estratégico para la erradicación de la violencia de género. En su Eje 8, se incluyen medidas específicas para abordar todas las formas de violencia contra las mujeres, con un énfasis particular en prácticas como el matrimonio forzado.

La Estrategia Estatal para Combatir las Violencias Machistas 2022-2025⁴⁴ también establece directrices claras para la prevención, detección y erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres, asegurando que las medidas adoptadas se implementen de manera uniforme y garantizando igualdad de protección para todas las víctimas.

Aunque la legislación ha evolucionado para reconocer el matrimonio forzado como una forma de violencia, sigue existiendo una falta de identificación y atención adecuada en estos casos. Protocolos regionales, como el “Protocolo para la prevención y el abordaje del matrimonio forzado en Catalunya”, desarrollado por la Generalitat de Catalunya en 2020, han comenzado a establecer enfoques sistemáticos para abordar los matrimonios forzados y proteger a las víctimas.

Por último, diversas administraciones locales y autonómicas han desarrollado programas específicos que ofrecen atención integral a las víctimas de violencia de género, abarcando servicios de asesoramiento legal, psicológico y social. Estos programas son fundamentales para empoderar a las víctimas y ayudarlas a tomar decisiones informadas en situaciones de riesgo. Es pri-

mordial que los y las profesionales de la administración pública reciban formación específica sobre violencia de género y específicamente sobre matrimonios forzados para ofrecer respuestas adecuadas y efectivas, contribuyendo a un entorno más seguro y protector.

44 Ministerio de Igualdad. (2022). Estrategia estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planes-actuacion/>

2.4. Normativa del Reino Unido sobre matrimonios forzados

2.4.1. Medidas penales

El Reino Unido ha desarrollado un marco legal sólido para combatir los matrimonios forzados, reconociendo esta práctica como una grave violación de los derechos humanos. A raíz de la ratificación del Convenio de Estambul en 2014, el país ha fortalecido sus leyes en materia de violencia contra las mujeres y violencia doméstica, alineando su legislación con los compromisos internacionales. Estas medidas se complementan con la integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a pesar de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, y con un enfoque particular en la protección de las víctimas de matrimonios forzados.

Una de las principales leyes en este ámbito es la Forced Marriage (Civil Protection) Act 2007⁴⁵, que establece el marco legal para la emisión de Forced Marriage Protection Orders⁴⁶ (FMPO), órdenes de protección que tienen como objetivo prevenir que una persona sea forzada a contraer matrimonio o proteger a aquellas que ya se han visto sometidas a esta situación. Esta ley define el matrimonio forzado como aquel en el que una o ambas partes se casan sin su consentimiento libre y pleno, ya sea a través de coerción, amenaza o violencia.

45 United Kingdom. Forced Marriage (Civil Protection) Act 2007. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2007/20/contents>

46 La Forced Marriage Protection Order (FMPO), que se establece en la Forced Marriage (Civil Protection) Act 2007, permite que las víctimas o terceros soliciten una orden de protección en los tribunales para prevenir o abordar situaciones de matrimonio forzado.

Sección 1(1) de la Forced Marriage (Civil Protection) Act 2007 especifica que:

“una persona es obligada a contraer matrimonio si otra persona le fuerza a ello, ya sea legalmente vinculante o no. Esto abarca no solo los matrimonios reconocidos legalmente, sino cualquier tipo de unión que implique coerción”.

Además de las medidas civiles, la Anti-Social Behaviour, Crime and Policing Act 2014⁴⁷ introdujo el matrimonio forzado como un delito penal en Inglaterra, Gales y Escocia (en Irlanda del Norte está tipificado bajo legislación separada). Esta ley contempla sanciones severas para quienes obliguen a una persona a contraer matrimonio, con penas que incluyen hasta siete años de prisión.

Sección 120: *“A person is guilty of an offence if they use violence, threats or any form of coercion to force another person to enter into a marriage.”* (Anti-Social Behaviour, Crime and Policing Act 2014)

“Una persona es culpable de delito si emplea violencia, amenazas o cualquier forma de coacción para obligar a otra persona a contraer matrimonio.”

Para que estos delitos sean juzgados, se requiere que el sujeto activo, la víctima o ambos estén en Inglaterra o Gales al momento de la comisión del delito o del engaño, o que sean residentes habituales en esos territorios, o que tengan la nacionalidad británica (Art. 121 (7)).

Las sanciones también se aplican en casos donde la coerción ocurre mediante engaño. Específicamente, si alguien lleva a una

47 United Kingdom. Anti-Social Behaviour, Crime and Policing Act 2014. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2014/12/contents>

persona fuera del Reino Unido con la intención de forzarla a contraer matrimonio, esa persona puede ser procesada bajo la legislación británica, incluso si el matrimonio forzado no llega a concretarse. Esta disposición se ha aplicado a ciudadanos británicos y residentes habituales que son llevados a sus países de origen o a terceros países para ser obligados a casarse, reforzando así la protección transnacional de las víctimas.

Otro aspecto importante es que la ley también criminaliza el hecho de forzar a menores de 18 años a casarse, aunque no se utilice coerción, reconociendo que los menores carecen de la madurez necesaria para consentir válidamente un matrimonio.

Además, el incumplimiento de una Forced Marriage Protection Order constituye un delito penal, con penas de hasta cinco años de prisión. Este tipo de órdenes otorgan una capa adicional de protección a las víctimas al prohibir a los perpetradores cualquier contacto o acción que pueda conducir al matrimonio forzado.

La ley británica también extiende su protección a aquellas personas que, debido a problemas de salud mental, no tienen la capacidad de consentir válidamente un matrimonio. En estos casos, el hecho de organizar o participar en un matrimonio forzado, aun sin violencia o coerción, constituye igualmente un delito.

Además de las leyes específicas sobre matrimonios forzados, el Modern Slavery Act 2015⁴⁸ aborda la trata de personas y la esclavitud moderna, que a menudo están vinculadas con los matrimonios forzados. Aunque esta ley se centra principalmente en la explotación laboral y sexual, proporciona un marco adicional para combatir cualquier forma de servidumbre, incluida la matrimonial, especialmente en contextos de tráfico de personas.

48 United Kingdom. Modern Slavery Act 2015. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2015/30/contents>

A pesar de contar con un sólido marco legal, el Reino Unido enfrenta importantes desafíos en la implementación efectiva de las disposiciones contra los matrimonios forzados. Estos matrimonios, particularmente dentro de comunidades cerradas, suelen ser difíciles de detectar, y muchas víctimas, especialmente mujeres jóvenes, no denuncian los casos por temor a represalias familiares o sociales (Bawso, 2024). Según el informe de Bawso (2024), muchas víctimas no se sienten seguras al denunciar, ya que temen el rechazo de su entorno cercano o la falta de apoyo de las autoridades.

2.4.2. Medidas civiles

El marco legal del matrimonio en el Reino Unido varía según la jurisdicción, con leyes específicas para Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte. Un aspecto importante es que los Registros Civiles en estas regiones no emiten certificados de estado civil, lo que puede complicar la validación de los matrimonios. En Inglaterra y Gales, únicamente los tribunales tienen la facultad de reconocer la validez de un matrimonio celebrado en jurisdicción extranjera. Este reconocimiento está condicionado a que se cumplan dos requisitos independientes: las partes deben tener capacidad para contraer matrimonio y la ceremonia debe ajustarse a una forma válida según la legislación correspondiente (Alberca de Castro, 2024).

Los requisitos fundamentales para la capacidad matrimonial están establecidos en el Marriage Act de 1949⁴⁹ y el Matrimonial Causes Act de 1973⁵⁰. Estos marcos legales determinan que los contrayentes deben ser un hombre y una mujer, no tener pa-

49 [Legislation.gov.uk](https://www.legislation.gov.uk). (n.d.). Marriage Act 1949 (Geo. 6, c. 76). Retrieved October 16, 2024, from <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/Geo6/12-13-14/76/contents>

50 [Legislation.gov.uk](https://www.legislation.gov.uk). (s.f.). Matrimonial Causes Act 1973 (c. 18). Retrieved October 16, 2024, from <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1973/18>

rentesco prohibido y estar libres de vínculos matrimoniales anteriores, de lo contrario, se incurre en bigamia. Además, aunque la legislación permitía que los contrayentes tengan una edad mínima de 16 años para casarse en algunas excepciones, la reciente promulgación del Marriage and Civil Partnership (Minimum Age) Act 2022⁵¹ eleva esta edad a 18 años, buscando así ofrecer mayor protección a los menores contra matrimonios forzados y precoces (Alberca de Castro, 2024; BAWSO, 2024).

Es necesario que ambas partes otorguen su consentimiento libre y pleno para que el matrimonio sea considerado válido. Si una de las partes no presta su consentimiento conforme a la ley del país donde reside, el matrimonio será nulo. Para que un matrimonio tenga validez legal en Reino Unido, es necesario registrarlo en un registro oficial.

Las formalidades previas son de cumplimiento obligatorio tanto para matrimonios civiles como para matrimonios religiosos distintos del anglicano. Aunque las ceremonias religiosas pueden llevarse a cabo sin cumplir estos requisitos, carecerían de validez en el ámbito civil.

2.4.3. Estrategias de actuación en Reino Unido para la protección de las víctimas de matrimonio forzado

En el sistema legal del Reino Unido, el matrimonio forzado se considera un motivo para la nulidad, ya que el consentimiento obtenido bajo coacción, violencia o engaño no se considera válido. En Inglaterra y Gales, según la Matrimonial Causes Act

51 [Legislation.gov.uk](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2022/28). (s.f.). Marriage and Civil Partnership (Minimum Age) Act 2022 (c. 28). Retrieved October 16, 2024, from <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2022/28>

1973⁵², un matrimonio puede ser declarado nulo si una de las partes no dio su consentimiento de manera libre debido a la coacción, miedo o engaño. Las víctimas de matrimonios forzados pueden solicitar la nulidad del matrimonio dentro de los tres años posteriores a la fecha de la boda.

En Escocia, la Marriage (Scotland) Act 1977⁵³ establece que el matrimonio debe basarse en el consentimiento libre y no viciado de ninguna de las partes. Si el consentimiento se obtuvo mediante coacción o amenazas, se puede solicitar la nulidad del matrimonio. En Irlanda del Norte, las disposiciones son similares a las de Inglaterra y Gales, y la nulidad puede solicitarse si el consentimiento se obtuvo bajo presión, coacción o engaño, como lo estipula la legislación en la Matrimonial Causes (Northern Ireland) Order 1978⁵⁴.

Asimismo, la Unidad de Matrimonios Forzados (FMU) desempeña un papel crucial en la respuesta del gobierno británico ante esta problemática. Operando bajo la supervisión del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio del Interior, la FMU lidera las políticas, la divulgación y la gestión de casos relacionados con matrimonios forzados. Su misión principal es ofrecer apoyo tanto a las víctimas dentro del Reino Unido como a los ciudadanos británicos que se encuentren en situaciones de riesgo en el extranjero. Desde su creación en 2005, la FMU ha funcionado como una iniciativa del gobierno para coordinar esfuerzos y proporcionar un punto centralizado de apoyo en la protección de mujeres y menores que son obligados a contraer matrimonio con-

52 National Archives. (1973). Matrimonial Causes Act 1973: c. 18. [Legislation.gov.uk](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1973/18). <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1973/18>

53 National Archives. (1977). Marriage (Scotland) Act 1977: c. 15. [Legislation.gov.uk](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1977/15/contents). <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1977/15/contents>

54 National Archives. (1978). Matrimonial Causes (Northern Ireland) Order 1978: 1045. [Legislation.gov.uk](https://www.legislation.gov.uk/nisi/1978/1045). <https://www.legislation.gov.uk/nisi/1978/1045>

tra su voluntad (Home Office, 2022).

La FMU cuenta con una línea de ayuda pública, diseñada para brindar asesoramiento y apoyo a:

- Víctimas y víctimas potenciales de matrimonio forzado.
- Profesionales que trabajan con casos relacionados.

Esta línea de ayuda es una herramienta vital, proporcionando asistencia en áreas críticas como:

- Pautas de seguridad personalizadas
- Ayuda en situaciones donde un cónyuge no deseado planea mudarse al Reino Unido.

Cuando sea posible, también brinda apoyo para la repatriación de víctimas que están detenidas contra su voluntad en el extranjero.

Además de la línea de ayuda, la FMU lleva a cabo un programa exhaustivo de formación y concienciación dirigido tanto a profesionales como a víctimas potenciales. Las campañas de sensibilización son esenciales para aumentar la visibilidad del problema y facilitar el acceso a los recursos disponibles (Forced Marriage Unit, 2023).

Una de las herramientas más significativas en la protección de las personas en riesgo de matrimonio forzado es la Forced Marriage Protection Orders (FMPO), introducidas por la Forced Marriage (Civil Protection) Act de 2007. Estas órdenes permiten a los tribunales emitir prohibiciones específicas que impiden que una persona sea forzada a casarse, así como proteger a quienes ya han sido forzados a entrar en un matrimonio. Las FMPO pueden ser solicitadas tanto por las personas afectadas como por

terceros que conozcan la situación, lo que permite una respuesta rápida en casos de riesgo inminente (Home Office, 2022). Las órdenes pueden incluir:

- Prohibiciones de acercamiento por parte del perpetrador.
- Restricciones sobre la conducta de quienes intenten presionar a la víctima.
- Medidas específicas de seguridad, como información sobre refugios y asistencia legal.

Las FMPO pueden ser temporales o permanentes y son revisadas regularmente por los tribunales para garantizar su efectividad (HM Government, 2023).

El Family Law Act de 1996⁵⁵ también desempeña un papel fundamental en este contexto, proporcionando un marco legal para que las víctimas busquen protección civil en situaciones de violencia o coerción, incluyendo los matrimonios forzados. Este acto permite a las víctimas solicitar órdenes de protección que imponen restricciones al comportamiento del agresor y garantizan el acceso a la víctima.

Por otro lado, el Children Act de 1989⁵⁶ permite que los servicios sociales intervengan en casos donde un menor esté en riesgo de matrimonio forzado. Esto puede incluir la reubicación del menor en un entorno seguro y la emisión de órdenes que restrinjan la comunicación o movimientos de los padres o tutores que intenten forzar a un menor a casarse.

55 UK Government. (1996). Data Protection Act 1996. [legislation.gov.uk. https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1996/27/contents](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1996/27/contents)

56 UK Government. (1989). Children Act 1989. [legislation.gov.uk. https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/41/contents](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/41/contents)

El gobierno británico ha implementado campañas de sensibilización y formación para profesionales en áreas como salud, educación y servicios sociales, con el objetivo de identificar y responder adecuadamente a casos de matrimonio forzado. Estas iniciativas buscan fomentar un ambiente donde las víctimas se sientan seguras al denunciar situaciones de coerción (Forced Marriage Unit, 2023).

La FMU también ha desarrollado documentos de orientación que ofrecen:

- Directrices interinstitucionales sobre el manejo de casos de matrimonio forzado, para aquellos con funciones públicas en la protección y promoción del bienestar de niños y adultos vulnerables.
- Directrices de práctica multiinstitucionales sobre el manejo de estos casos, dirigidas a trabajadores de primera línea como profesionales de la salud, personal educativo, policía y servicios sociales.

El acceso a recursos es fundamental para el bienestar de las víctimas. La FMU facilita a las víctimas la asesoría legal gratuita o de bajo costo, asegurando información sobre sus derechos y opciones dentro del proceso de protección. Además, organizaciones benéficas y grupos de apoyo ofrecen asistencia emocional y práctica, que incluye ayuda en la solicitud de FMPO y orientación psicológica.

Por último, otras leyes como la Immigration and Asylum Act de 1999, el Children Act de 1989⁵⁷, y la Domestic Violence, Crime and Victims Act de 2004⁵⁸ establecen

un marco integral para abordar la violencia y coerción en contextos más amplios, contribuyendo así a la protección de las víctimas de matrimonio forzado.

El Victims and Prisoners Bill de 2023 está actualmente en debate con el objetivo de fortalecer el apoyo a las personas que han sufrido violencia. Su propósito es mejorar la asistencia y orientación proporcionadas a las víctimas de delitos graves y a quienes han enfrentado pérdidas, lo que incluye la creación de defensores especializados para ofrecer un apoyo adicional (UK Parliament, 2024).

57 UK Government. (1989). Children Act 1989. [legislation.gov.uk. https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/41/contents](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/41/contents)

58 UK Government. (2004). Domestic Violence, Crime and Victims Act 2004. [legislation.gov.uk. https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2004/28/contents](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2004/28/contents)

2.5. Normativa belga sobre matrimonios forzados

2.5.1. Medidas penales⁵⁹

Bélgica se posicionó como uno de los pioneros en Europa al tipificar legalmente los matrimonios forzados como un delito (Euronews, 2016). A lo largo de los años, ha reforzado su compromiso en la lucha contra esta práctica mediante la inclusión de disposiciones específicas en su legislación.

En este contexto, Bélgica ha ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul. Este tratado reconoce el matrimonio forzado como una forma grave de violencia contra las mujeres y las niñas, obligando a los Estados Parte a legislar contra la conducta que intencionalmente coaccione a un adulto o a un menor a contraer matrimonio de manera involuntaria.

El Artículo 391 sexies⁶⁰ establece sanciones para quienes, mediante violencia, amenazas o coacción, obliguen a otra persona a contraer matrimonio. Las penas oscilan entre tres meses y cinco años de prisión, además de multas que varían de 250 a 5.000 euros. La tentativa de matrimonio forzado también está penada, con sanciones que van de dos meses a tres años de prisión y multas de entre 125 y 2.500 euros (Art. 391 sexies del Código Penal belga).

Además, la legislación belga contempla sanciones para aquellos que contraen matrimonios de conveniencia, con penas de

59 La información de este apartado se ha obtenido del Código Penal belga disponible en el sitio web del Parlamento de Bruselas: <https://www.parlement.brussels/>

60 Código Penal Belga (Code pénal belge): Artículo 391 sexies y disposiciones sobre penas por coacción a contraer matrimonio.

prisión que varían entre un mes y tres años, y multas que oscilan de 50 a 500 euros.

Bélgica ha demostrado un fuerte compromiso con la promoción de los derechos humanos, particularmente en lo que respecta al matrimonio y la protección de menores. En 1985, ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que exige a los Estados garantizar el libre y pleno consentimiento para el matrimonio (UNICEF, 1991; CEDAW, 1985).

Asimismo, en 1991, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio. Bélgica se ha comprometido a eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado para 2030, alineándose con la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Durante su Examen Nacional Voluntario en el Foro Político de Alto Nivel de 2017, el gobierno presentó una plataforma de múltiples partes interesadas para abordar temas como el matrimonio infantil. (Girls Not Brides, s.f.).

2.5.2. Medidas civiles

El Artículo 146 ter del Código Civil Belga establece que:

“no hay matrimonio cuando haya sido contraído sin el libre consentimiento de ambos cónyuges o cuando el consentimiento de al menos uno de los cónyuges haya sido otorgado bajo violencia o amenaza.”

Esto implica que el consentimiento debe ser un acuerdo voluntario, y los requisitos para la celebración de un matrimonio incluyen la necesidad de un consentimiento libre e informado. Las partes involucradas deben recibir toda la información necesaria, comprenderla plenamente, tener tiempo suficiente para reflexionar sobre su decisión y no estar influenciadas por terceros

(Amnesty Jeunes, 2020, citado en Bruxelles, 2018).

El Artículo 146 ter del Código Civil refuerza la gravedad de esta práctica al declarar nulo cualquier matrimonio en el que uno de los contrayentes haya sido coaccionado o amenazado, independientemente de si el otro contrayente actuó de buena fe. Este marco legal no solo reconoce la nulidad del matrimonio forzado, sino que también permite el enjuiciamiento de los perpetradores (Salat Paisal, 2020). Por otro lado, el Artículo 167 del Código Civil permite al funcionario del registro civil denegar matrimonios que se consideren de conveniencia.

Bélgica ha simplificado el proceso de nulidad matrimonial, permitiendo que un juez inicie el procedimiento tan pronto como se demuestre la existencia de un matrimonio forzado. Según el Código Civil belga:

“Le mariage est nul lorsque l’un des époux a été contraint ou menacé de se marier. La nullité est prononcée même si l’autre époux était de bonne foi.”

“El matrimonio es nulo cuando uno de los contrayentes ha sido coaccionado o amenazado para casarse. La nulidad se pronuncia incluso si el otro esposo actuó de buena fe.” (Artículo 146 ter del Código Civil Belga).

En 2019, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU expresó su preocupación por el matrimonio infantil, que es especialmente común entre poblaciones de origen migrante y a menudo no se denuncia. El Comité recomendó a Bélgica que modificara su Código Civil para eliminar todas las excepciones que permiten el matrimonio por debajo de los 18 años, así como que fortaleciera las campañas de sensibilización y proporcionara formación a funcionarios y trabajadores sociales para identificar

posibles víctimas de matrimonio infantil (UN Committee on the Rights of the Child, 2019).

Las condiciones para contraer matrimonio en Bélgica⁶¹, son las siguientes:

- La edad mínima es de 18 años, según el Artículo 144 del Código Civil. Los menores deben obtener autorización judicial para casarse.
- Se prohíbe el matrimonio de personas que ya están casadas y entre familiares hasta el segundo grado de parentesco.
- Los futuros cónyuges deben casarse libremente, sin coacción.
- La presencia de dos testigos es obligatoria durante la ceremonia.
- El matrimonio entre personas del mismo sexo es legal.

Las personas que desean casarse deben realizar la declaración correspondiente ante el encargado del Registro Civil al menos 14 días antes de la fecha del matrimonio. Hasta el mismo día de la boda, se puede formular una oposición del matrimonio (Bruxelles, 2018). Es importante destacar que el matrimonio religioso o tradicional no tiene efectos jurídicos en Bélgica.

De acuerdo con los Artículos 146-147 del Código Civil belga, en casos excepcionales, un juez puede permitir el matrimonio antes de los 18 años. Esto también incluye situaciones de cohabitación, compromisos o cualquier otra unión entre dos personas, aunque en tales casos los menores requerirán el consentimiento de sus padres.

A diferencia de algunos sistemas legales,

61 Ministerio de Trabajo y Economía Social. (s.f.). Recuperado de: https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/revista_ais/115/162.pdf

como el español, donde la emancipación permite a los menores actuar con capacidad jurídica antes de alcanzar la mayoría de edad, en Bélgica, la emancipación no implica automáticamente la capacidad para contraer matrimonio. La autorización judicial sigue siendo necesaria.

Según, el Institut Pour L'Égalité Des Femmes et Des Hommes (IGVM, 2009), el Código Civil establece que no hay matrimonio válido si, aunque se haya dado el consentimiento formal, las circunstancias demuestran que al menos uno de los cónyuges no tiene la intención genuina de casarse, sino de obtener ventajas en términos de residencia vinculadas al estatus del cónyuge.

Después del matrimonio, es posible solicitar su nulidad si se demuestra que infringe la legislación belga, ya que se considera que el matrimonio nunca ha existido. A diferencia del divorcio, la nulidad implica que no queda registro legal del matrimonio. Para proceder con la anulación, es esencial reunir pruebas que evidencien que el matrimonio fue forzado, incluyendo documentos, correos electrónicos, mensajes de texto y fotos (Bruxelles, 2018).

Según ONU Mujeres (2011), la Ley de Matrimonios de Conveniencia, promulgada en 1999, establece que los funcionarios del registro civil deben emitir una partida de matrimonio y notificar a la fiscalía si surgen dudas sobre el consentimiento de los cónyuges y su intención de casarse. Para iniciar un proceso judicial, la fiscalía debe presentar pruebas colectivas que incluyan testimonios y declaraciones.

Aunque las pruebas de relaciones sexuales pueden ser un indicio, no son concluyentes por sí solas. Tal y como estableció ONU Mujeres en 2018, es crucial que cualquier legislación que busque prohibir los matrimonios de conveniencia no penalice a las personas que puedan ser víctimas de matrimonios forzados. Asimismo, es esencial que tales leyes incluyan la creación de

estructuras de apoyo accesibles para las víctimas de matrimonios forzados y de menores que necesiten asistencia.

En relación con la reagrupación familiar, Bélgica ha incorporado condiciones al artículo 4.5. de la Directiva 2003/86/CE, que permite a los Estados miembros exigir que tanto el reagrupante como su cónyuge hayan alcanzado una edad mínima, no inferior a 21 años, para que el cónyuge pueda reunirse con el reagrupante. Esta normativa incluye requisitos adicionales, como un período de control de tres años de convivencia y criterios de ingresos para el cónyuge no nacional (EU Directive, 2003).

Sin embargo, esta disposición ha suscitado preocupaciones sobre su impacto en los derechos a la vida familiar de las personas migrantes y su efectividad en la prevención de los matrimonios forzados. En el Libro Verde sobre el derecho a la reunificación familiar de nacionales de terceros países residentes en la Unión Europea, se plantean interrogantes sobre el impacto de esta normativa (Chéliz Inglés, 2015).

2.5.3. Estrategias de actuación en Bélgica para la protección de las víctimas de matrimonio forzado

Halina Benmrah, directora de una asociación de víctimas de matrimonios forzados y de conveniencia, destaca que muchas mujeres no saben a quién acudir en estas situaciones. Ella afirma:

“Desgraciadamente, la mayor parte de las personas que nos llaman lo hacen demasiado tarde, porque la boda ya se ha celebrado. Sobre el papel, se citan muchas cosas, pero en la práctica, siento mucho decirlo, no se pone nada a disposición de las víctimas. Nada de nada. Muchas veces, la persona ni siquiera sabe dón-

de informarse”. (Euronews, 2016).

A pesar de esta falta de recursos específicos, Bélgica cuenta con una extensa red de centros de ayuda social y psicológica que brindan apoyo a las víctimas de violencia, abarcando tanto servicios ambulatorios como residenciales. En Bruselas, la Comisión Comunitaria Francesa⁶² financia cuatro servicios específicos y gratuitos para víctimas, de los cuales dos se especializan en violencia doméstica y agresiones sexuales. Recientemente, se han abierto dos nuevos centros de atención para sobrevivientes de violencia sexual, elevando el total a diez, con la apertura de cuatro centros más previsto.

Además, la Comisión subvenciona 27 centros de planificación familiar y 10 hogares de acogida, uno de los cuales está destinado exclusivamente a víctimas de violencia doméstica. También existe un servicio telefónico de asistencia disponible para quienes necesiten ayuda inmediata.

Para fomentar la búsqueda de ayuda y prevenir la violencia, se realizan campañas de sensibilización periódicas, donde la colaboración con organizaciones no gubernamentales es fundamental. La Comisión apoya iniciativas como la “Red sobre matrimonio y migración”, que trabaja en la prevención de matrimonios forzados, y la “Agrupación para la Abolición de las Mutilaciones Sexuales”, que se enfoca en la sensibilización y asistencia a mujeres afectadas. En este contexto, asociaciones como GamsBe desempeñan un papel crucial, proporcionando formación y recursos a profesionales de la salud y la educación, así como apoyo directo a las víctimas y sensibilización comunitaria sobre los riesgos de la mutilación genital femenina y otras prácticas nocivas.

La Fundación Rey Balduino (Ministerio de

62 La Comisión Comunitaria Francesa (Cocof) es una de las instituciones del gobierno en Bélgica, específicamente en la Región de Bruselas-Capital.

Trabajo y Economía Social, s.f.) recomienda que, en caso de matrimonio forzado, las víctimas se dirijan a la policía, dado que esta práctica está penalizada en Bélgica. Las autoridades locales, como los Ayuntamientos y la Oficina para Extranjeros, tienen la facultad de rechazar el reconocimiento de un matrimonio forzado sin necesidad de intervención judicial. Tanto el Ministerio Fiscal como la víctima pueden presentar una demanda de anulación del matrimonio ante los tribunales.

Para los casos que ocurren fuera de Bélgica, se aconseja a las víctimas que informen sobre su situación al regresar al país. (Ministerio de Trabajo y Economía Social, n.d.). En tales circunstancias, el Ministerio Fiscal o la Oficina para Extranjeros en Bruselas puede suspender la concesión de visados al cónyuge que reside en el extranjero o incluso denegar su acceso al territorio belga.

Las y los profesionales de diferentes sectores intentan organizarse para abordar esta problemática. Anne Sophie Vallot, inspectora de policía en Bruselas, revela que las asociaciones la llaman cuando las víctimas de matrimonios forzados están en situaciones críticas. Vallot explica que la policía está al final de la cadena:

“Nosotros, en la policía, vemos a las víctimas cuando ha habido violencia dentro de la familia. Y nos hemos dado cuenta de que, detrás, muchas veces, hay un matrimonio forzado. Vemos las consecuencias de todo esto: violaciones, violaciones a repetición, violencia, actos violentos graves, muy graves. Y, al final, cuando la chica ya no puede más, cuando para ella es una cuestión de vida o muerte, llega a la comisaría y pide ayuda” (Euronews, 2016).

Según datos recogidos por Girls Not Brides, Bélgica ha hecho de los derechos del niño una prioridad en su cooperación al desarrollo. En el marco de la campaña “Ella

Decide”, en diciembre de 2018, Bélgica comprometió 2 millones de euros anuales durante cuatro años al Programa Mundial UNICEF-UNFPA, destinado a acelerar la acción para poner fin al matrimonio infantil. Este programa, que involucra a múltiples donantes y partes interesadas, se desarrolla en 12 países.

Además, los trabajadores de primera línea de Fedasil, la Agencia Federal de Acogida de Solicitantes de Asilo, han recibido capacitación sobre la identificación de niñas y niños víctimas de trata y matrimonio infantil (Girls Not Brides, n.d.).

Aunque, desde octubre de 2021, Bélgica ha incumplido sistemáticamente sus obligaciones en materia de derechos humanos bajo el derecho internacional, específicamente en lo que respecta a proporcionar vivienda y otros bienes y servicios esenciales a los solicitantes de asilo. Esta inacción ha resultado en que, durante más de dos años, las personas que buscan protección internacional, incluidos niños y niñas, se encuentren en situaciones desprotegidas (Amnistía Internacional, 2023).

Parte 3

Resultados del análisis comparado



3.1. Introducción a los resultados

3.1.1. Objetivos del análisis comparado

El presente análisis comparado tiene como finalidad principal visibilizar la situación de los matrimonios forzados en España, Reino Unido y Bélgica. A través de este estudio, se pretende conocer las políticas y estrategias de actuación que rodean esta problemática en cada uno de estos países. Los objetivos específicos de este análisis son los siguientes:

- Visibilizar la situación actual de los matrimonios forzados en España, Reino Unido y Bélgica.
- Evaluar la efectividad de las legislaciones.
- Identificar posibles desafíos en la implementación de políticas.
- Evaluar los servicios de apoyo a las víctimas de matrimonios forzados.
- Identificar posibles desafíos en la implementación de las estrategias de actuación.
- Conocer la percepción de las organizaciones que participan en el estudio.
- Establecer un marco comparativo de buenas prácticas.
- Proponer recomendaciones de mejora.

Mediante estos objetivos, el análisis comparado busca contribuir al desarrollo de políticas más efectivas que acompañen y protejan a las víctimas de matrimonios forzados, asegurando sus derechos y fomentando su bienestar.

3.1.2. Metodología

Para la realización de este análisis comparado, financiado por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, se han llevado a cabo las siguientes fases:

FASE 1:

Revisión bibliográfica

En primer lugar, se ha procedido a la realización de una revisión bibliográfica que nos ha permitido el acercamiento al objeto de estudio de la investigación, y a la situación del tratamiento de los matrimonios forzados en los países analizados. Para ello, se ha hecho uso de diversas fuentes como: fondos bibliográficos de la Federación de Mujeres Progresistas, investigaciones académicas ya realizadas y de entidades del tercer sector, así como datos de portales estadísticos que nos aproximan a la realidad cuantitativa de los matrimonios forzados en el marco europeo, tales como: el Instituto Nacional de Estadística (INE), Ministerio de Asuntos Exteriores, de la Commonwealth y de Desarrollo, Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya, bases de datos de UNICEF. Además, se han utilizado bases de datos científicas como Google Scholar y Dialnet.

Esta revisión ha permitido corroborar la escasez de datos oficiales sobre matrimonios forzados en el ámbito europeo y ha facilitado una contextualización adecuada de las situaciones que enfrentan las víctimas, así como de las medidas de protección disponibles en cada país.

La revisión bibliográfica nos ha servido

como punto de partida para identificar el estado de la cuestión en los países analizados y dar a conocer la necesidad de visibilizar la realidad de los matrimonios forzados tanto a nivel cuantitativo como exponiendo una visión más cualitativa de la situación. La recogida de datos se ha llevado a cabo entre marzo y junio de 2024.

FASE 2:

Técnicas metodológicas

En esta fase, se ha llevado a cabo un análisis teórico mediante la consulta de datos secundarios y el contacto con entidades, profesionales y servicios especializados, tanto a nivel nacional como internacional. Se ha desarrollado una encuesta online como herramienta metodológica mixta, con el fin de sistematizar la recopilación de datos de forma cuantitativa y cualitativa, y definir claramente los parámetros de estudio. Esta encuesta, que consta de cinco partes, está dirigida a profesionales de organizaciones e instituciones que trabajan con víctimas de violencia de género, en particular aquellas que pueden abordar situaciones de matrimonios forzados.

Para facilitar la inclusión de diferentes grupos lingüísticos, el cuestionario ha sido traducido al inglés y al francés, así como a las lenguas cooficiales de España (catalán, gallego, valenciano y euskera). Se ha realizado un mapeo inicial de organizaciones en España, Reino Unido y Bélgica. La selección se ha basado en la identificación de entidades que trabajan con mujeres y niñas potencialmente víctimas de matrimonios forzados.

El cuestionario ha sido respondido por 9 entidades en España, 1 de Bélgica y ninguna del Reino Unido. La participación en la encuesta incluye un total de diez entidades, de las cuales siete son profesionales de organizaciones, dedicadas a la atención y apoyo a las víctimas de violencia de género,

así como a la promoción de la igualdad. Además, se cuenta con una administración pública y un centro de investigación, que aportan una perspectiva institucional en el abordaje de esta problemática.

[Ver Gráfico 3. Tipo de organizaciones que participan en la encuesta elaborada por la FMP](#)

Los ámbitos de actuación en los que trabajan las entidades muestran un enfoque integral y multidisciplinar en las respuestas, abordando aspectos fundamentales en la prevención y atención de matrimonios forzados y la violencia de género. A continuación, se presentan las entidades que han participado en la encuesta elaborada por la Federación de Mujeres Progresistas.

[Ver Tabla 6: Entidades que han participado en la encuesta elaborada por la FMP](#)

A través de servicios de apoyo psicológico, orientación legal, y programas de formación y sensibilización, estas organizaciones desempeñan un papel crucial en la identificación y el acompañamiento de las víctimas. Su participación en este estudio no solo contribuye a visibilizar la realidad de los matrimonios forzados, sino que también permite una mejor comprensión de los recursos y estrategias disponibles para enfrentar esta problemática.

Los ámbitos de actuación en los que trabajan las entidades muestran un enfoque integral y multidisciplinar en las respuestas, abordando aspectos fundamentales en la prevención y atención de matrimonios forzados y la violencia de género.

[Ver Gráfico 4: Ámbito\(s\) de actuación de las entidades que han participado en la encuesta elaborada por la FMP](#)

Aunque la muestra (10 entidades) no es estadísticamente representativa, se considera un primer acercamiento a la realidad del trabajo en la lucha contra los matrimo-

Gráfico 3 Tipo de organizaciones que participan en la encuesta elaborada por la FMP



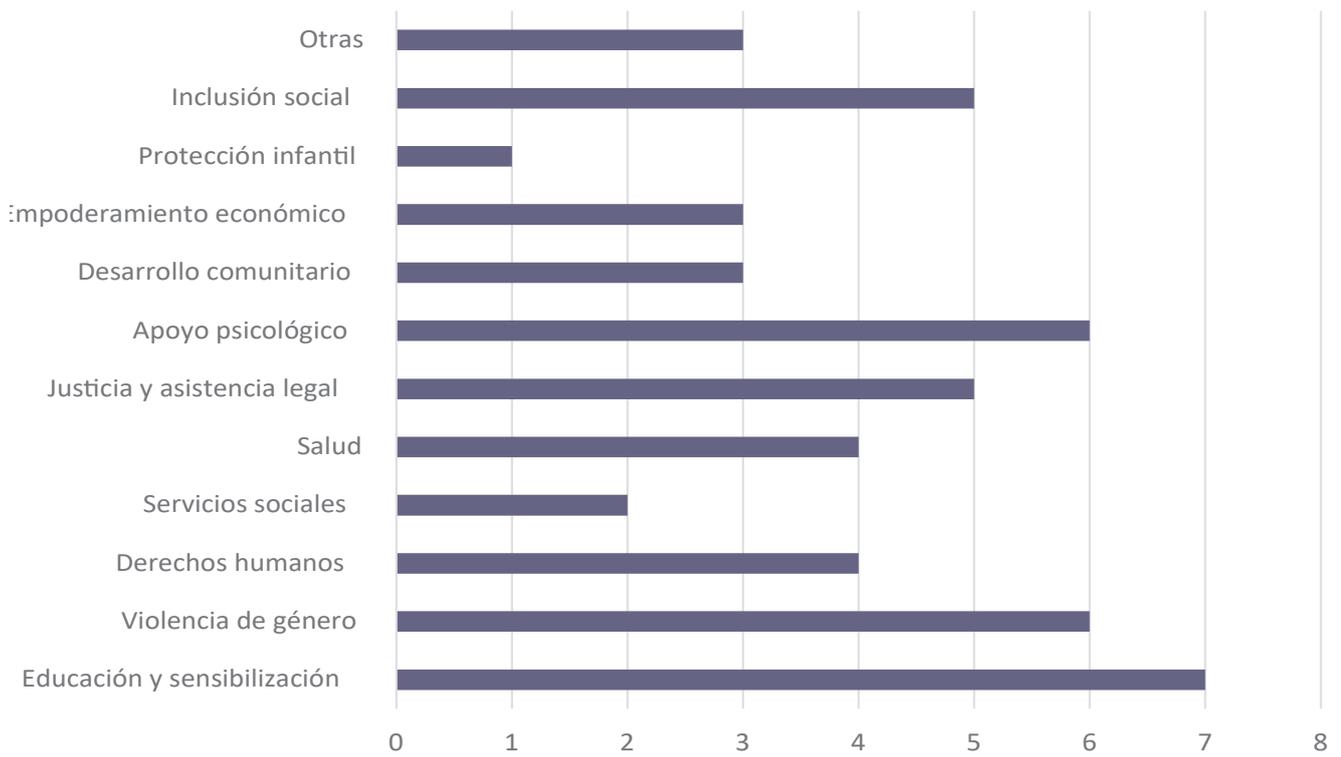
Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada por la FMP

Tabla 6: Entidades que han participado en la encuesta elaborada por la FMP

Nombre de la entidad participante	Nº de participantes	País	Comunidad Autónoma
Diaconía	1	España	Comunidad de Madrid
Universidad Complutense de Madrid	1	España	Comunidad de Madrid
Asociación para la Promoción Entre Comunidades (Acoec)	1	España	Valencia
Fundación Aspacia	1	España	Comunidad de Madrid
Espacio Igualdad Carmen Chacó	1	España	Comunidad de Madrid
Asociación Amar Dragoste	1	España	Ámbito estatal
Abogada particular	1	España	Ámbito estatal
Médicos del Mundo	1	España	Comunidad de Madrid
ASBL Violences et Mariages forcés	1	Bélgica	Frameries
Federación de Mujeres Progresistas	1	España	Comunidad de Madrid

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada por la FMP a profesionales

Gráfico 4 Ámbito(s) de actuación de las entidades que han participado en la encuesta elaborada por la FMP



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta realizada por la FMP a profesionales

nios forzados. Se busca, por tanto, resaltar la significatividad de los hallazgos, más que su representatividad. El cuestionario se completó de manera online y autogestionada, garantizando la seguridad y el anonimato de las y los participantes.

Limitaciones

El análisis comparado de los matrimonios forzados presenta diversas limitaciones que deben considerarse al interpretar los resultados:

- El tamaño y representatividad de la muestra de entidades que han respondido a la encuesta (10 en total) no es estadísticamente representativa. Esto limita la capacidad de generalizar los resultados a la población total de profesionales que trabajan en este ámbito. Es posible que la información recibida no refleje la diversidad de opiniones y experiencias existentes en los diferentes contextos.
- La baja tasa de respuesta, especialmente en las entidades del Reino Unido, sugiere que puede haber barreras en la comunicación. Esto puede afectar la cantidad y calidad de los datos recopilados, así como su relevancia.
- Por último, dado que los matrimonios forzados son un tema invisibilizado, la dificultad de acceso a información y la disponibilidad de datos confiables y actualizados puede ser limitada.

Futuras líneas de investigación

En cuanto a futuras líneas de investigación, se sugiere realizar estudios comparativos ampliados que incluyan una mayor cantidad de países. Esta ampliación permitirá identificar patrones y mejores prácticas en el abordaje de los matrimonios forzados a nivel europeo. Al comparar diferentes contextos, será posible extraer conocimientos de utilidad en el abordaje y la mejora de estrategias implementadas en el ámbito europeo.

Otra línea de investigación importante es el uso de técnicas metodológicas cualitativas, que nos permite obtener una comprensión más profunda de las experiencias relacionadas con los matrimonios forzados. Incluir entrevistas a víctimas y profesionales permitiría captar matices que a menudo no se reflejan en los datos más cuantitativos, enriqueciendo así el análisis y la interpretación de los resultados.

3.2. Análisis comparado frente a los matrimonios forzados en España, Reino Unido y Bélgica

El apartado de resultados del análisis comparado se va a dividir en tres puntos: análisis de la prevalencia y estadísticas, comparación de las medidas legislativas, y análisis comparativo de las estrategias de actuación. Esto nos va a permitir visualizar las similitudes, diferencias, tendencias y desafíos que enfrentan los tres países.

3.2.1. Prevalencia y estadísticas

En este apartado se van a analizar los datos de matrimonios forzados en España, Reino Unido y Bélgica. La recopilación y evaluación de las estadísticas permiten no solo medir la prevalencia de los matrimonios forzados, sino también identificar áreas de mejora en la detección y protección de las víctimas y en la implementación de políticas públicas más efectivas.

Ver [Tabla 7. Datos de matrimonios forzados en España, Reino Unido y Bélgica](#)⁶³

63 a) Reino Unido: datos obtenidos de los informes anuales de la Unidad de Matrimonios Forzados (FMU), Ministerio del Interior y Ministerio de Asuntos Exteriores, de la Commonwealth y de Desarrollo, 2023.

b) España: información basada en los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como informes del Ministerio del Interior de la Generalitat de Cataluña y del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) entre 2019 y 2023.

c) Bélgica: información derivada de informes de organizaciones no gubernamentales, estudios académicos y datos de Girls Not Brides.

Comparativa de datos entre países

España enfrenta dificultades para recopilar datos sobre el matrimonio forzado debido a la falta de una tipificación clara, con avances regionales como en Cataluña, pero vacíos en otras áreas. En contraste, el Reino Unido cuenta con un sistema integral de recolección de datos a través de la FMU, que permite un análisis más preciso, mientras que, en Bélgica, la recolección de datos es menos estructurada, complicando la evaluación y dejando a las ONG la tarea de visibilizar el problema.

[Tabla 7](#) Datos de matrimonios forzados en España, Reino Unido y Bélgica

Aspecto	España	Reino Unido	Bélgica
Número de casos registrados anualmente	227 casos en Cataluña entre 2009 y 2023 (18 en 2023)	280 casos confirmados en 2023	No hay un registro nacional centralizado. 20 casos de matrimonio infantil en 2019
Proporción de menores afectados	7 casos de menores en 2023 en Cataluña	25% de las víctimas en 2023 eran menores de 17 años	No hay datos oficiales claros sobre menores
Registro de trata con fines de matrimonio forzado	13 víctimas entre 2019 y 2023 (CITCO)	La FMU no reporta específicamente casos de trata.	No disponible

Fuente: Elaboración propia a partir de datos (consultar pie de página)

Similitudes

Un aspecto en común entre España, Reino Unido y Bélgica es que el matrimonio forzado afecta, en mayor medida, a comunidades migrantes y minoritarias. Esta práctica, asociada a tradiciones culturales o al deseo de controlar la conducta (Igarada González, 2015), y los derechos de las mujeres, jóvenes y niñas en los tres países.

Otro aspecto similar es el subregistro de casos. A pesar de las diferencias en la manera en que cada país aborda la recogida de datos, los tres países enfrentan la dificultad de contabilizar adecuadamente los casos debido al estigma social, el miedo de las víctimas a las represalias y la falta de mecanismos adecuados de denuncia. Tanto en España como en Bélgica y Reino Unido, muchas víctimas no denuncian debido al miedo a la exclusión social o a las represalias familiares.

Diferencias

La principal diferencia entre los tres países radica en el grado de institucionalización y sistematización en la recolección de datos sobre matrimonios forzados.

En el Reino Unido, el sistema de recolección de datos es el más avanzado. La Unidad de Matrimonios Forzados (FMU), creada en 2005, centraliza la información, lo que permite un análisis detallado y actualizado sobre la situación. La FMU recopila información precisa sobre las víctimas, incluyendo edad, género y país de origen, lo que facilita la implementación de políticas públicas adecuadas. Los datos recogidos por la FMU reflejan un análisis exhaustivo y unificado, que considera no solo las cifras, sino también las diversas causas y situaciones complejas que enfrentan las víctimas de matrimonios forzados.

En España, la recogida de datos sobre matrimonios forzados está en gran parte impulsada por la Ley catalana 5/2008. La dispersión de los datos y la información desigual entre comunidades autónomas (Tabla N°3) impide tener una visión más amplia y precisa de la prevalencia del fenómeno en el país. Esto contrasta con la experiencia británica, donde la regulación está mucho más avanzada y centralizada.

Además, las estadísticas recogidas por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) confirman la existencia de la práctica, aunque no sean representativas de manera específica de los casos de matrimonio forzado. Se estima que el número real de víctimas podría ser mayor debido a la falta de denuncia y visibilidad.

En Bélgica, el sistema de recogida de datos también es menos estructurado que en el Reino Unido, y depende principalmente de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que actúan de forma independiente

Tendencias

para visibilizar el fenómeno. A diferencia de España, donde al menos algunas regiones como Cataluña han hecho progresos legislativos, en Bélgica el esfuerzo institucional sigue siendo limitado. Las ONG juegan un papel crucial en la asistencia a las víctimas, pero el país carece de una coordinación nacional eficiente para la recopilación de datos, lo que hace difícil obtener cifras claras sobre la prevalencia de los matrimonios forzados.

Organizaciones como la Fundación Rey Balduino o La voix des Femmes señalan que el matrimonio forzado es un problema que afecta principalmente a comunidades migrantes. Sin embargo, la falta de denuncias y la dificultad de las víctimas para acceder a la justicia contribuyen a una subestimación significativa del fenómeno en el país.

En cuanto a las tendencias, se observa que los matrimonios forzados no se limitan únicamente a menores de edad. En España, por ejemplo, los casos recientes han mostrado un aumento significativo de víctimas adultas, lo que indica que esta práctica afecta a un rango más amplio de personas de lo que generalmente se tiene recogido en las estadísticas. Esto también se refleja en el Reino Unido, donde un 34% de las víctimas tienen entre 18 y 25 años, y donde incluso se han registrado casos que involucran a personas con problemas de salud mental.

Otra tendencia común es el aumento de los esfuerzos de los gobiernos para abordar este problema a través de programas de concienciación y sensibilización. En el Reino Unido, la FMU ha jugado un papel clave en la difusión de información en comunidades afectadas y en la formación de profesionales en contacto con posibles víctimas, como trabajadores sociales y personal educativo. España también está comenzando a reforzar estos esfuerzos, especialmente en las comunidades autónomas más comprometidas como Cataluña. En Bélgica, las ONG llevan a cabo programas de sensibilización, aumentando el interés en las instituciones por abordar el problema de manera más coordinada. Esto puede favorecer la mejora en la detección y sistematización de datos.

Desafíos

En España, el mayor desafío es la falta de un sistema centralizado de recogida de datos que sea uniforme y coherente a nivel estatal. Las comunidades autónomas tienen diferentes grados de desarrollo en cuanto a legislación y protocolos, lo que genera desigualdades en la visibilización de los casos. A esto se suma la falta de implementación de un protocolo específico, a pesar de haber sido regulado en la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual.

En Reino Unido, a pesar de tener un sistema de recogida de datos avanzado, uno de los desafíos principales es el subregistro y la falta de confianza de las víctimas para denunciar los casos. Muchas víctimas, debido al miedo a las represalias, la vergüenza o la presión familiar, no buscan ayuda (Torres Rosell, 2015) lo que indica que, aunque el sistema de recopilación de datos es robusto, el problema sigue estando más extendido de lo que pueden reflejar las estadísticas.

En Bélgica, el reto más grande es la falta de un sistema nacional estructurado que permita una sistematización adecuada de los datos. Además, la invisibilización del fenómeno debido a la estigmatización y al miedo a denunciar, así como la falta de recursos en las instituciones públicas, son barreras que limitan el acceso de las víctimas a la justicia y el apoyo, dificultando la recogida de datos. Bélgica necesita crear un marco legal y político más coordinado, similar al del Reino Unido, para enfrentar este desafío de manera efectiva.

3.2.2. Análisis comparado de la legislación sobre matrimonios forzados en España, Reino Unido y Bélgica

La problemática de los matrimonios forzados ha llevado a España, Reino Unido y Bélgica a implementar marcos legales específicos, cada uno con sus particularidades y desafíos en cuanto a su efectividad. El análisis de la legislación en los tres países revela tanto similitudes como diferencias en sus enfoques y estrategias para abordar esta problemática. A continuación, se realiza una comparativa de sus legislaciones.

Similitudes

Los tres países han tipificado el matrimonio forzado como delito, lo que refleja un compromiso con la protección de los derechos humanos. En España, la Ley Orgánica 1/2015 modifica el Código Penal para incluir el Artículo 172 bis, que establece sanciones de prisión para quienes obliguen a otra persona a contraer matrimonio mediante intimidación o violencia. Además, el delito de trata de seres humanos también regulado en el Código Penal, particularmente en el Artículo 177 bis, modificado y ampliado para abarcar situaciones de explotación que incluyen el matrimonio forzado como una forma de trata.

El Reino Unido, a través de la Anti-social Behaviour, Crime and Policing Act 2014 introdujo una tipificación penal específica del matrimonio forzado en Inglaterra y Gales, estableciendo sanciones severas para quienes lo cometan. Bélgica, con el artículo 391 sexies de su Código Penal, también considera el matrimonio forzado un delito. Este reconocimiento subraya la importancia de tratar el matrimonio forzado como una violación de los derechos humanos (Calhoun, 2024), reforzando el marco legislativo de protección a las víctimas.

Los marcos legales en los tres países permiten a las víctimas solicitar la nulidad de matrimonios forzados. En España, el Artículo 73 del Código Civil establece que el consentimiento debe ser libre e informado, lo que es fundamental para la nulidad de matrimonios forzados. La legislación belga también facilita este proceso, permitiendo que un juez inicie la nulidad tan pronto como se acredite la existencia de un matrimonio forzado. En el Reino Unido, los matrimonios forzados pueden ser declarados nulos, según varias disposiciones legales, cuando se prueba la falta de consentimiento libre, lo que refleja un enfoque común con España y Bélgica.

En los tres países, la carga de la prueba recae sobre la víctima. Las víctimas suelen ser quienes deben aportar pruebas que demuestren que fueron obligadas o coaccionadas, lo que resulta complicado por varias razones. Muchas veces estas situaciones ocurren en el ámbito familiar o en entornos privados, lo que dificulta recabar evidencias (Ordóñez Godino, 2014). Además, la presión social, cultural y familiar puede fomentar a que la víctima no denuncie, dificultando así su acceso a una protección efectiva.

Los tres países han ratificado convenios internacionales que abogan por los derechos de las mujeres y niñas, como el Convenio de Estambul y la Directiva 2011/36/UE. Esto muestra una alineación con los estándares internacionales que buscan erradicar el matrimonio forzado y proteger a las víctimas, fortaleciendo así el marco normativo a nivel nacional.

El Reino Unido considera el matrimonio forzado como una grave violación de derechos humanos, lo que se refleja en su legislación que permite la emisión de Forced Marriage Protection Order (FMPO) para prevenir que las personas sean forzadas a casarse.

En España, aunque también se reconoce la importancia del consentimiento, las víctimas pueden enfrentarse a obstáculos debido a cómo se aborda la violencia de género en la legislación y en la sociedad, lo que en algunos casos puede dificultar la denuncia o la impugnación de un matrimonio forzado. Por ejemplo, la Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual, que agrupa diversas formas de violencia sexual, puede diluir el tratamiento específico del matrimonio forzado al considerarlo dentro de un marco más amplio de violencia de género (Ordóñez Godino, 2014). Esta clasificación puede dificultar la implementación de medidas más focalizadas, ya que las víctimas de matrimonios forzados podrían no recibir la atención diferenciada y especializada que necesitan. Además, el enfoque centrado en la violencia sexual podría pasar por alto las particularidades de este tipo de violencia, que tiene dimensiones culturales y coercitivas que requieren respuestas legales y sociales específicas. En Bélgica, la legislación establece un marco claro, pero la aplicación efectiva varía.

Los marcos legislativos de los tres países pueden dificultar tanto la denuncia como la nulidad de matrimonios forzados, ya que las víctimas a menudo se ven atrapadas entre las barreras legales y sociales, especialmente las mujeres migrantes (da Cunha et al., 2024), y esta situación se ve incrementada por la falta de mecanismos claramente diferenciados para abordar el problema en toda su complejidad.

Respecto al alcance y tipificación, aunque los tres países han tipificado el matrimonio forzado como delito, existen variaciones en las definiciones y en los alcances legales. Esto afecta a cómo se implementan las leyes en la práctica y qué tipo de situaciones se consideran dentro del concepto de matrimonio forzado.

En los tres países se establece una edad mínima para contraer matrimonio, que varía entre 16 y 18 años, con el fin de proteger a los menores. La legislación de España y Bélgica permite excepciones que podrían facilitar matrimonios forzados entre menores de 18 años, lo que sigue siendo una preocupación en relación con el matrimonio infantil. Por otro lado, el Reino Unido ha adoptado una postura clara contra el matrimonio infantil mediante la Marriage and Civil Partnership (Minimum Age) Act 2022, que prohíbe el matrimonio y las uniones civiles para cualquier persona menor de 18 años en Inglaterra y Gales, sin excepciones. Esta ley no solo eleva la edad mínima de matrimonio a 18 años, sino que también elimina la posibilidad de que los jóvenes menores de 18 años puedan casarse con el consentimiento de sus padres, una opción que anteriormente estaba permitida.

Mientras que en el Reino Unido existen protocolos claros para la protección de víctimas a través de la FMU, en España y Bélgica, la falta de formación y sensibilización en las fuerzas de seguridad puede limitar la efectividad de la protección ofrecida. Esto es especialmente crítico en comunidades donde el matrimonio forzado es más común, donde las barreras culturales pueden dificultar la denuncia.

En los últimos años, se ha observado una tendencia significativa hacia la colaboración internacional y la ratificación de tratados en la lucha contra el matrimonio forzado, lo que ha facilitado el intercambio de mejores prácticas y el desarrollo de estrategias coordinadas entre países. España, Reino Unido y Bélgica, en consonancia con sus compromisos internacionales, están participando activamente en iniciativas globales que buscan erradicar esta práctica (Girls Not Brides, s.f.). Estas alianzas internacionales no solo refuerzan las políticas nacionales, sino que también contribuyen a una mayor armonización legislativa entre los países, permitiendo una respuesta más eficaz a nivel transnacional.

Paralelamente, las políticas están evolucionando hacia un enfoque preventivo, en el que la protección de las víctimas ocupa un lugar central. En España, la Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual incluye medidas preventivas que buscan proteger a las personas en riesgo de ser sometidas a matrimonios forzados. En Reino Unido, la Forced Marriage Unit también proporciona formación y recursos a profesionales de diversos sectores, como la educación y la salud, para que puedan identificar y ayudar a posibles víctimas antes de que se lleve a cabo el matrimonio forzado.

En Bélgica, el Gobierno ha financiado programas específicos para la prevención y protección frente a los riesgos de matrimonio forzado, así como para la cooperación con organizaciones no gubernamentales que trabajan en la prevención y asistencia a víctimas.

Esta nueva orientación prioriza la sensibilización y la educación, no solo de las víctimas potenciales, sino también de las comunidades en riesgo. Informar a las personas sobre sus derechos y promover una cultura de detección y protección, permite interve-

nir antes de que ocurran los matrimonios forzados, evitando daños mayores.

Los tres países han empezado a reconocer la diversidad cultural en su legislación, lo que implica una mayor sensibilidad hacia las prácticas culturales que pueden influir en la perpetuación de matrimonios forzados. Sin embargo, esta tendencia debe equilibrarse con la necesidad de proteger los derechos humanos de las víctimas.

A nivel global, ha aumentado la colaboración entre los países para combatir el matrimonio forzado, lo que permite un intercambio de mejores prácticas y estrategias. Este enfoque colaborativo es vital para abordar el fenómeno del matrimonio forzado, que a menudo trasciende fronteras nacionales.

A pesar de los avances en el desarrollo de los marcos legales en España, el Reino Unido y Bélgica para combatir los matrimonios forzados, persisten varios desafíos legislativos que limitan la efectividad de estas leyes. Uno de los problemas más críticos es la inconsistencia en la definición y el alcance del matrimonio forzado entre las legislaciones de estos países. Aunque todos han tipificado esta práctica como delito, las variaciones en su definición y abordaje generan problemas en la interpretación y aplicación uniforme de las leyes, lo que puede resultar en vacíos jurídicos o diferencias en la protección que reciben las víctimas según el país de residencia.

Existen lagunas en la legislación transnacional que complican la intervención de las autoridades en casos donde las víctimas son llevadas a otros países para contraer matrimonio. Esta dimensión internacional del matrimonio forzado dificulta la cooperación entre países y permite que estos matrimonios ocurran sin la adecuada intervención de los sistemas legales, lo que es particularmente preocupante en un contexto globalizado (International Labour Organization, Walk Free Foundation, & International Organization for Migration, 2022).

A pesar de que las legislaciones en los tres países ofrecen mecanismos para impugnar y anular los matrimonios forzados, la accesibilidad y efectividad de estos recursos sigue siendo desigual. En muchos casos, las víctimas enfrentan obstáculos burocráticos, culturales y sociales que dificultan su acceso a estos procesos de protección. La falta de formación y sensibilización en las fuerzas de seguridad y otras instituciones públicas también contribuye a esta situación, limitando la capacidad de los profesionales para identificar y actuar ante casos de matrimonio forzado.

Además, la protección proactiva es aún limitada en los tres países. Aunque el Reino Unido ha implementado órdenes de protección (Forced Marriage Protection Orders) y ha introducido medidas preventivas, en España y Bélgica las leyes dependen en gran medida de la denuncia de la víctima o de la identificación de riesgos por parte de las autoridades. Esta dependencia puede resultar problemática, ya que muchas víctimas enfrentan estigmatización y presión familiar que les impide buscar ayuda antes de que el matrimonio forzado se haya consumado. Por lo tanto, la falta de un enfoque preventivo efectivo puede dejar a muchas personas vulnerables sin la protección que necesitan.

3.2.3. Comparativa de las estrategias de actuación frente a los matrimonios forzados en España, Reino Unido y Bélgica

España, Reino Unido y Bélgica han establecido diversas estrategias legales y políticas para enfrentar el problema de los matrimonios forzados. Estas medidas diseñadas para prevenir y abordar esta problemática buscan también brindar protección a las víctimas garantizando su acceso a recursos legales, psicológicos y sociales. A través de un marco normativo que incluye la tipificación de estos matrimonios como delitos, así como la implementación de órdenes de protección, los tres países buscan crear un entorno más seguro para las personas en riesgo de matrimonio forzado. A continuación, se van a comparar las estrategias de actuación en España, Reino Unido y Bélgica, analizando sus similitudes, diferencias, tendencias y desafíos en la lucha contra los matrimonios forzados.

Similitudes

Las estrategias de España, Reino Unido y Bélgica para combatir los matrimonios forzados comparten un enfoque integral en la prevención y protección de las víctimas, donde la colaboración activa con organizaciones no gubernamentales (ONG) resulta clave para proporcionar recursos, apoyo y programas de sensibilización.

Además, los tres países desarrollan campañas de concienciación que buscan informar a la sociedad sobre los riesgos asociados a los matrimonios forzados y los recursos disponibles para las víctimas. Estas campañas también sirven para fomentar un entorno social en el que las víctimas puedan buscar ayuda sin temor a la estigmatización.

Diferencias

Sin embargo, cada país enfrenta este problema desde perspectivas distintas en cuanto a la implementación de sus estrategias. En el Reino Unido, la Unidad de Matrimonios Forzados (FMU) desempeña un papel central, proporcionando asistencia directa a las víctimas tanto en el Reino Unido como en el extranjero. Este país también ha establecido las Forced Marriage Protection Orders (FMPO), órdenes legales de protección que permiten a las víctimas solicitar medidas cautelares para impedir el matrimonio forzado y que incluyen restricciones específicas de seguridad (Home Office, 2022). Por el contrario, en España y Bélgica, la asistencia a las víctimas suele depender de redes de apoyo social y de servicios ofrecidos por ONG. En España, iniciativas como el Protocolo de prevención y abordaje del matrimonio forzado en Cataluña ofrecen un enfoque sistemático para atender estos casos, aunque su aplicación no es extensible a todas las comunidades autónomas.

En Bélgica, se han desarrollado programas formativos para profesionales enfocados en la atención a las víctimas, aunque el país enfrenta desafíos en términos de coordinación con las autoridades y en la implementación de protocolos estandarizados. En cambio, en España, el marco legislativo incluye leyes como la Ley 12/2009 sobre el derecho de asilo y la Ley Orgánica 4/2000, que garantiza derechos como la autorización de residencia y trabajo para mujeres que hayan sufrido violencia de género. Sin embargo, la efectividad de estas leyes depende de que los y las profesionales encargados cuenten con una capacitación específica, aspecto en el que aún persisten carencias.

Tendencias

Una tendencia común en los tres países es el reconocimiento de la importancia de capacitar adecuadamente a las y los profesionales que trabajan con mujeres y niñas.

En el Reino Unido, se da prioridad a la formación de profesionales en áreas como la salud, la educación y los servicios sociales, mientras que, en Bélgica, las ONG juegan un papel fundamental en la oferta de cursos de formación para profesionales en el ámbito de la salud y la educación. España, aunque ha implementado algunas iniciativas de capacitación, sigue enfrentando desafíos en cuanto a la preparación específica para abordar los matrimonios forzados. Este esfuerzo en la capacitación busca no solo mejorar la detección de estos casos, sino también ofrecer respuestas adecuadas que proporcionen a las víctimas un entorno seguro para solicitar ayuda.

Desafíos

A pesar de los avances legislativos, la implementación de estos marcos legales sigue presentando desafíos en los tres países. En España, la falta de recursos específicos y de capacitación adecuada para los profesionales de la administración pública limita la efectividad de las intervenciones. La presión social y cultural también puede desalentar a las víctimas a la hora de buscar apoyo. Aunque leyes como la Ley Orgánica 10/2022 consideran el matrimonio forzado como una forma de violencia sexual y contemplan recursos de protección, su aplicación efectiva se enfrenta a algunos obstáculos.

En el Reino Unido, la FMU ha demostrado ser una herramienta eficaz, pero la falta de conocimiento sobre los derechos de las víctimas en algunos sectores profesionales puede dificultar la identificación y apoyo adecuado en ciertos casos. Además, la implementación de recursos varía según las zonas, lo que puede llevar a una protección desigual.

En Bélgica, aunque se han establecido marcos de cooperación entre autoridades y ONG, la coordinación sigue siendo una barrera importante para la implementación efectiva de las políticas de protección. Las iniciativas de sensibilización y prevención requieren una mayor integración con los sistemas de atención pública para asegurar que todas las víctimas reciban el apoyo necesario. Aunque el gobierno ha implementado servicios gratuitos y campañas informativas, la integración de estos esfuerzos con las ONG y los servicios locales podría fortalecer aún más el sistema de protección.

Aunque las estrategias de actuación y prevención en los tres países presentan compromisos frente a la lucha de los matrimonios forzados, la efectividad de éstas depende de la colaboración continua entre

las autoridades, las ONG y la sociedad civil, así como de un enfoque integral en la capacitación y sensibilización de las y los profesionales.

Impacto de las estrategias de actuación

Al analizar las estrategias de actuación en la prevención y protección de víctimas de matrimonios forzados, es fundamental evaluar su impacto tanto en las comunidades afectadas como en las propias víctimas, y considerar los efectos negativos que pueden surgir debido a vacíos en la implementación. Estas estrategias, aunque varían en enfoque y efectividad entre los países analizados, tienen como objetivo proporcionar recursos, apoyo y protección para quienes se encuentran atrapados en situaciones de matrimonio forzado.

En el Reino Unido, la Unidad de Matrimonios Forzados (FMU) y las Forced Marriage Protection Orders (FMPO) han tenido un impacto significativo al ofrecer a las víctimas una vía accesible y eficaz para obtener protección y asistencia. Estas herramientas no solo brindan seguridad y amparo legal, sino que también empoderan a las víctimas para tomar decisiones informadas y retomar el control sobre sus vidas. El respaldo de un marco legal sólido ayuda a las víctimas en su búsqueda de justicia y libertad, facilitando su recuperación emocional y social (FRA, 2014).

En Bélgica, la colaboración entre autoridades y organizaciones no gubernamentales ha sido clave en la creación de una red de apoyo integral. Si bien, aunque esta cooperación enfrenta ciertos desafíos de implementación, ha sido útil para sensibilizar a la sociedad sobre los riesgos asociados con los matrimonios forzados. Las campañas de concienciación y programas educativos

han promovido un diálogo abierto y mayor comprensión sobre el tema, ayudando a reducir el estigma y el silencio que rodean a las víctimas. Este cambio en la percepción social es fundamental, pues genera un ambiente en el que las víctimas se sienten más seguras al buscar ayuda y apoyo.

En España, el impacto de las estrategias es más desigual y depende en gran medida de la disponibilidad de recursos y de la calidad de la formación de los profesionales implicados. Aunque las organizaciones no gubernamentales juegan un rol crucial en la atención y el apoyo a las víctimas, la falta de coordinación efectiva entre entidades y la fragmentación de los esfuerzos pueden limitar la efectividad de las medidas. Sin embargo, las iniciativas de sensibilización que visibilizan el problema fomentan la participación activa de la sociedad en la prevención, mejorando las dinámicas comunitarias y facilitando la creación de redes de apoyo más sólidas y efectivas.

3.3. Percepción de las entidades sociales que participan en el estudio

En este apartado se han analizado los resultados obtenidos a partir del cuestionario realizado en el marco del proyecto, cuyo objetivo es mejorar la respuesta institucional frente a los matrimonios forzados. Este cuestionario, dirigido a profesionales de organizaciones e instituciones que abordan situaciones de violencia de género y que trabajan con mujeres y/o niñas, busca incrementar el conocimiento sobre el marco normativo y las estrategias de actuación relacionadas con esta problemática. De las 10 personas que han contestado al cuestionario, 9 de ellas afirman que en su actividad profesional tienen contacto con mujeres y niñas.

El cuestionario se compone de cinco partes:

- Información de contacto
- Conocimientos y experiencias
- Estrategias de actuación
- Desafíos y barreras
- Compromisos de continuidad

Es importante destacar que la muestra no es representativa de la totalidad de organizaciones que trabajan en este ámbito, ya que han participado de España y una entidad de Bélgica, por lo que se trata de una pequeña muestra de las organizaciones que trabajan en ámbitos relacionados con la violencia de género en estos países. No obstante, a través de la evaluación de las respuestas, se pretende identificar tanto los puntos fuertes como las áreas de mejora en la preparación de las entidades para abordar esta problemática. El análisis de las respuestas permitirá comprender mejor las percepciones de las organizaciones im-

plicadas y ofrecer recomendaciones para optimizar la intervención en la lucha contra los matrimonios forzados.

3.3.1. Conocimientos y experiencias

En esta sección se examinarán los conocimientos y experiencias de las entidades encuestadas en relación con los matrimonios forzados. El análisis se centra en comprender cómo las y los profesionales que han respondido al cuestionario, identifican y abordan esta problemática, así como en evaluar el nivel de formación que han recibido sobre el tema.

A través de una serie de preguntas abiertas y cerradas, se busca recopilar información sobre las señales e indicios que podrían indicar la existencia de un matrimonio forzado, la experiencia práctica de las organizaciones en la gestión de estos casos y la percepción de la incidencia de los matrimonios forzados en sus áreas geográficas. A continuación, se va a presentar el análisis de las respuestas proporcionadas por las personas encuestados a las preguntas de este apartado.

Formación sobre la problemática de los matrimonios forzados.

A la pregunta: “**¿Has recibido formación sobre la problemática de los matrimonios forzados?**”, 6 participantes indicaron que sí han recibido formación sobre matrimonios forzados, a través de la organización y de manera individual, mientras que 4 señalaron que no.

La mayoría de las organizaciones que respondieron han tenido acceso a algún tipo de formación sobre matrimonios forzados, lo que sugie-

re un reconocimiento de la importancia de esta problemática en el ámbito de la violencia de género. Sin embargo, el hecho de que cuatro de las personas que han respondido al cuestionario no hayan recibido formación, pone de manifiesto la necesidad de incrementar los programas de capacitación y sensibilización en este tema de manera específica. Como ha mencionado una de las personas que han respondido a la encuesta online:

“trabajamos con mujeres, pero no tengo formación en matrimonios forzados en la provincia de Valencia.”

Participante N°3

Esto resalta, como veníamos comentado, la carencia que todavía existe en el conocimiento y la preparación de las organizaciones para abordar esta problemática. La formación continua sobre matrimonios forzados es esencial para que las organizaciones puedan identificar y abordar efectivamente estos casos. La capacitación debería ser prioritaria, especialmente en aquellas organizaciones que aún no han recibido formación en este tema.

Detección de casos de matrimonios forzados en los últimos cinco años

A la pregunta de si **han detectado casos de matrimonios forzados en su organización en los últimos cinco años**, la mayoría de las organizaciones indicaron que no han detectado casos de matrimonios forzados en los últimos cinco años. Sin embargo, una organización de Bélgica reportó que detectaron más de 30 casos, mientras que dos entidades

en España señalan entre 1 y 9 víctimas, y el resto de entidades (3) no saben o no contestan.

La discrepancia en los datos sugiere que la percepción de la incidencia de matrimonios forzados varía significativamente entre los países y las organizaciones. En el caso de España, la falta de detección de casos puede reflejar una combinación de factores, como falta de formación o herramientas adecuadas para la identificación, o incluso un posible subregistro. En cambio, la asociación de Bélgica señala haber detectado más de 30 casos en los últimos cinco años.

Las variaciones en la detección de casos entre diferentes organizaciones y países sugieren que se debe realizar un estudio más profundo sobre las realidades locales y las estrategias que podrían mejorar la identificación y visibilización de matrimonios forzados, así como la sistematización en el registro de casos.

Experiencia de las organizaciones en el abordaje de casos de matrimonios forzados.

A la pregunta: **“¿Cuál es la experiencia de tu organización en el abordaje de casos de matrimonios forzados a nivel nacional?”**, la mayoría de las respuestas indican que las organizaciones no tienen experiencia en el abordaje de casos de matrimonios forzados, con algunas que mencionan que trabajan frente a la violencia de género, pero carecen de formación específica en matrimonios forzados. Sin embargo, dos de las entidades destacan la experiencia en la atención a muje-

res que han huido de matrimonios forzados y una de ellas, también en el trabajo con víctimas de trata de personas.

La falta de experiencia directa en el manejo de casos de matrimonios forzados sugiere que estas organizaciones podrían beneficiarse de programas de formación más específicos y prácticas compartidas. Una de las personas que han respondido a la encuesta online comenta:

“la mayoría de los casos de matrimonios forzados a los que nos enfrentamos, el matrimonio se ha dado cuando la mujer era menor de edad.”

Participante N°6

Esto indica una clara necesidad de formación y recursos para poder abordar casos sobre matrimonios y uniones infantiles, lo que representa un desafío adicional. La experiencia de las organizaciones que han trabajado en este campo durante años subraya la importancia de la formación continua y de la creación de redes entre entidades para el intercambio de buenas prácticas y el aprendizaje en conjunto. Esto también pone de manifiesto la necesidad de desarrollar protocolos claros de intervención que ayuden a las organizaciones a responder de manera más efectiva a las situaciones de matrimonios forzados.

Contexto de los matrimonios forzados

Las respuestas indican que muchos de los matrimonios forzados detectados involucran a mujeres menores de edad y que, en gene-

ral, las víctimas que buscan ayuda son mayores de edad. Se menciona la importancia de la procedencia geográfica de las mujeres afectadas, con un enfoque particular en las de origen rumano, marroquí y nigeriano.

Esta información es relevante, ya que resalta la necesidad de un enfoque contextualizado en la intervención. Una de las personas que han respondido a la pregunta: **“¿Qué señales o indicios crees que podrían indicar la existencia de un matrimonio forzado?”**, comenta:

“creo que hay indicios de riesgo de que se produzca un matrimonio y hay otros indicios de que se ha producido, en cada caso hay indicios distintos. En los casos de que se haya producido hay también muchas casuísticas, no es lo mismo quien huye porque se ha producido en país de origen, que quien vive aquí dentro de un matrimonio forzado, tampoco si es reciente o si lleva muchos años dentro del matrimonio. Por ello creo que las señales pueden ser muchas y muy variadas, nosotras no encontramos matrimonios forzados recientes, encontramos o mujeres solicitantes de P.I. que huyen de MF y de las violencias que conlleva, o mujeres que fueron casadas en contra de su voluntad o que no eligieron y no “aceptaron” y que desde entonces viven diversas situaciones de violencia.”

Participante N°8

Las dinámicas sociales, culturales y económicas que afectan a las mujeres en situación de vulnerabilidad son determinantes en el abordaje de esta problemática. Las organizaciones deben tener en cuenta estos contextos para desarrollar programas de intervención

que no solo se centren en la identificación, sino que también ofrezcan soluciones a largo plazo para la independencia y empoderamiento de las víctimas. Un enfoque integral que contemple la situación cultural, social y económica de las víctimas es fundamental para una intervención efectiva y sostenible.

3.3.2. Estrategias de actuación

En esta sección, se analizarán las respuestas obtenidas sobre las estrategias de actuación de las organizaciones frente al problema de los matrimonios forzados. A través de las preguntas planteadas, se busca evaluar el conocimiento y la implementación de medidas de apoyo, así como la colaboración entre entidades y los desafíos que enfrentan en su labor.

Servicios de apoyo y concienciación.

Al preguntar si **conocen servicios de apoyo a nivel nacional para víctimas de matrimonios forzados**, seis personas respondieron afirmativamente, mientras que cuatro indicaron que no tienen conocimiento de tales servicios. Esta diversidad, sugiere que la disponibilidad de información puede no ser uniforme, lo que puede obstaculizar la capacidad de las organizaciones para ofrecer un apoyo efectivo.

Algunos de los recursos mencionados incluyen *“Médicos del Mundo, 062 y Asistencia Especializada de Amar Dragoste”*. Aunque no están específicamente destinados a abordar matrimonios forzados, estos servicios atienden a víctimas de violencia de género, lo que incluye el apoyo a mujeres que han sufrido este tipo de violencia. Una de las personas encuestadas comenta:

“En general no hay recursos especializados, quitando Valientes y Acompañadas, pero en nuestro caso cuando hemos necesitado se han movilizado recursos de violencia de género”

Participante Nº8

Otra de las personas que han respondido a la encuesta menciona los Centros de Crisis 24 horas como recurso de protección:

“Conozco los Centros de Crisis 24 horas que se han puesto en marcha en la Comunidad de Madrid. Tengo conocimiento de que la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual establece la obligación de desarrollar centros de crisis 24h en España. Las competencias son de las comunidades autónomas, y cada provincia debe tener al menos uno. Conozco que se han puesto en funcionamiento algunos pero en la mayoría de provincias no”.

Participante Nº10

Esta falta de recursos especializados en matrimonios forzados subraya la necesidad de ampliar los servicios de apoyo para víctimas de esta forma de violencia de género. Aunque algunos recursos generales de violencia de género pueden ofrecer ayuda, disponer de centros y profesionales dedicados específicamente a atender matrimonios forzados facilita una respuesta más eficaz y adaptada a las necesidades particulares de estas víctimas.

Ante la pregunta de si **las organizaciones realizan acciones de concienciación sobre matrimonios forzados**, cuatro de ellas respondieron afirmativamente, otras cuatro indicaron que no, y las dos restantes

manifestaron desconocerlo. Esto pone de relieve la necesidad de intensificar los esfuerzos de sensibilización en este ámbito.

La entidad de Bélgica que ha respondido a la encuesta menciona que su organización ha trabajado en la creación de un colectivo que agrupa a varias asociaciones para coordinar esfuerzos:

“La creación de un colectivo ha permitido federar las acciones”

Participante N°9

Este tipo de colaboraciones son esenciales para abordar la problemática de manera integral y mejorar la eficacia en las intervenciones.

Implementación de medidas y colaboración con otras entidades.

En cuanto a **la implementación de medidas para identificar y abordar casos de matrimonios forzados**, cuatro organizaciones señalaron que han tomado iniciativas al respecto:

“Desde 2018 trabajamos en la creación de redes con profesionales y con la administración pública para mejorar la coordinación frente a situaciones relacionadas con esta problemática. En 2024 hemos comenzado a trabajar en la formación y acompañamiento a profesionales frente a los MF”

Participante N°10

Las seis organizaciones restantes indicaron que desconocen si existen estas medidas o no respondieron, lo cual podría evidenciar una falta de protocolos claros o de capacitación

dentro de las organizaciones, limitando así su capacidad de actuación en estos casos.

En cuanto a la colaboración con otras organizaciones, cuatro encuestados confirmaron que están trabajando en conjunto, mientras uno indicó que no lo hace, y el resto no lo sabe o no respondió. Estos datos subrayan la importancia de establecer redes de apoyo y fortalecer la colaboración interinstitucional para abordar esta problemática. Una de las encuestadas comentó:

“Cada vez que impartimos un curso de formación o realizamos un acto en escuelas o para el público general, los casos comienzan a surgir”

Participante N°9

Esto refleja que la formación y la educación son herramientas clave para sensibilizar y facilitar la detección de casos de matrimonios forzados.

Desafíos en la implementación de estrategias.

Las organizaciones encuestadas señalan diversos **desafíos en la lucha contra los matrimonios forzados**, entre ellos, la falta de formación específica para profesionales y la insuficiencia de recursos. Una de las personas participantes destaca la *“falta de recursos especializados”* (**Participante N°8**) como un obstáculo importante, limitando la capacidad de estas entidades para brindar el apoyo necesario a las víctimas.

En cuanto a **la evaluación de la efectividad de sus estrategias**, varias organizaciones que trabajan

en esta área señalan no haber realizado aún una valoración formal, debido a que su implicación en el tema es reciente. Esto evidencia la necesidad de implementar mecanismos de evaluación que permitan medir el impacto de las estrategias y ajustar las acciones según los resultados.

Además de la falta de recursos, una de las personas encuestadas subrayó la *“inexistencia de un canal de comunicación con las instituciones públicas”*, la falta de *“formación y sensibilización sobre matrimonios forzados para los profesionales”* (**Participante N°9**), la carencia de protocolos de actuación claros, de herramientas y recursos, así como la escasa presencia de referentes culturales de confianza y la limitada colaboración con los recursos claves de atención a mujeres migrantes. Estos puntos refuerzan la importancia de promover redes de apoyo interinstitucionales.

Estas respuestas reflejan que, aunque existe conciencia frente a la problemática y esfuerzos en curso para su prevención, persisten desafíos en cuanto a formación, recursos y evaluación de las estrategias. La colaboración entre organizaciones es fundamental para maximizar el impacto y proporcionar un apoyo adecuado a las víctimas.

3.3.3. Desafíos y barreras

El análisis de los desafíos y barreras para abordar los matrimonios forzados pretende conocer los obstáculos significativos con los que las organizaciones se pueden encontrar a la hora de realizar su trabajo.

Desafíos culturales y sociales

Uno de los **desafíos** más mencionados es el desconocimiento de la problemática, lo que limita la capacidad de las organizaciones para identificar y abordar los casos de matrimonios forzados. Varias personas que responden a la encuesta han señalado la falta de herramientas de detección y formación, lo que dificulta la sensibilización en la comunidad. La *“falta de concienciación sobre el problema entre muchos profesionales”* subraya una necesidad urgente de capacitación y recursos específicos.

Además, los estereotipos de género y el racismo se han identificado como barreras significativas. La mirada racista hacia culturas no occidentales y la islamofobia pueden dificultar la efectividad de las intervenciones, ya que influyen en la percepción y el abordaje de los matrimonios forzados. Una encuestada destacó que *“no contar con las voces de las protagonistas en primera persona a la hora de abordar estos temas”* (**Participante N°1**) limita la comprensión profunda de la situación.

A esto se suma otro desafío clave: la falta de un protocolo específico sobre matrimonios forzados, un aspecto que también es necesario atender de manera urgente. Como indicó una encuestada:

“creo que uno de los desafíos es aprobar un protocolo específico sobre esta problemática”

Participante N°10

Barreras legales

Las dificultades legales también se destacan como un obstáculo significativo para la intervención. La ausencia de una legislación clara y el desconocimiento de las normas legales relacionadas con los matrimonios forzados limitan la capacidad de las organizaciones para actuar eficazmente. Para una intervención adecuada, resulta esencial *“conocer las normas legales y procedimientos penales en torno al tema”* (Participante N°6). Además, el idioma puede ser otra barrera importante, ya que algunas víctimas no hablan el idioma del país en el que residen, lo cual complica aún más su acceso a los recursos disponibles.

Otro desafío mencionado es la dificultad de que mujeres y niñas en riesgo de matrimonios forzados contacten directamente con organizaciones para pedir ayuda y explicar su situación. Según una encuestada:

“considero que es complicado que las mujeres y niñas que se encuentran en riesgo de sufrir matrimonios forzados llamen para pedir cita a la FMP y contar su situación. Los casos en los que hemos intervenido han sido situaciones donde existía violencia por parte de la pareja, siendo esta la demanda principal, ya que generalmente el matrimonio ya se había producido”

Participante N°10

Esto resalta la necesidad de enfoques de intervención más accesibles y sensibles a las realidades de las víctimas.

Desafíos organizacionales

Desde el punto de vista organizacional, las personas que han respondido a la encuesta destacan la falta de recursos y la necesidad de protocolos claros para abordar la problemática. Una de las personas menciona que *“la falta de recursos especializados”* (Participante N°8) es un obstáculo constante. Además, la escasez de financiación para las organizaciones es un problema recurrente, ya que muchas operan con limitaciones de tiempo y personal.

Asimismo, existen desafíos en cuanto a la identificación de los casos, especialmente por el desconocimiento de la problemática por parte de algunos profesionales. Un ejemplo de esto fue el caso de una joven cuya situación de riesgo fue detectada y derivada por un profesor universitario; gracias a esta intervención, una organización pudo evaluar el caso y establecer medidas de seguridad.

“Esta derivación fue fundamental, ya que, de otro modo, la joven no habría recibido apoyo, pues no identificaba su situación como violencia”

Participante N°10

Este ejemplo evidencia la importancia de la capacitación de profesionales, ya que la falta de conocimientos puede incidir directamente en la falta de identificación de estos casos.

Las barreras y desafíos mencionados subrayan la necesidad de mayor capacitación, recursos especializados, colaboración entre entidades y un enfoque más interseccional para abordar la problemática de los matrimonios forzados. Esta compren-

sión puede orientar la mejora de estrategias y la efectividad de las intervenciones en el futuro.

3.3.4. Compromisos de continuidad

En el contexto de la lucha contra los matrimonios forzados, es esencial analizar los compromisos de continuidad y las líneas de futuro que las organizaciones están dispuestas a adoptar. La capacidad de respuesta frente a esta problemática depende no solo de la identificación de necesidades, sino también de la implementación de planes concretos y efectivos. A continuación, se examinan las iniciativas actuales y los desafíos de las organizaciones que han respondido al cuestionario.

Líneas de futuro

Al preguntar si **su organización tiene algún plan o iniciativa específica en marcha para mejorar su respuesta frente a esta problemática, las respuestas obtenidas muestran** que la mayoría de las organizaciones **(8 de 10)** no han definido un plan o iniciativa específico para mejorar su respuesta frente a los matrimonios forzados, lo que sugiere una falta de claridad en la estrategia institucional para abordar esta problemática. Solo dos organizaciones han manifestado un compromiso claro con el desarrollo de acciones para prevenir y responder a los matrimonios forzados.

En relación con los planes en marcha, se ha señalado la necesidad de *“formación y acompañamiento a profesionales, coordinación con instituciones públicas e incidencia”* **(Encuestada N°10)**, lo cual refleja un enfoque proactivo en la sensibilización y educación en el ámbito co-

munitario, así como en la capacitación de profesionales para enfrentar de manera más efectiva los casos de matrimonios forzados.

La falta de planes claros en la mayoría de las organizaciones indica una necesidad urgente de desarrollar un marco estratégico que contemple la prevención, identificación y atención de los matrimonios forzados. Sin un compromiso formal y acciones concretas, es difícil establecer una respuesta coherente y eficaz frente a esta problemática.

A medida que las organizaciones se comprometan a mejorar su respuesta, es crucial también establecer mecanismos de evaluación que permitan monitorear la efectividad de las estrategias implementadas. Esto facilitará el ajuste de las acciones según sea necesario y garantizará su adaptación a las realidades cambiantes de la problemática.

Parte 4

Propuestas de mejora



4.1. Recomendaciones para España

RECOMENDACIONES

Implementar un marco nacional de formación para capacitar a las y los profesionales en el abordaje de casos de matrimonios forzados.

Establecer un protocolo nacional para la identificación y atención de casos de matrimonios forzados, mejorando la coordinación entre las organizaciones.

Crear un registro nacional de casos similar a la FMU en Reino Unido para mapear la magnitud del problema y fomentar la colaboración.

Desarrollar campañas informativas sobre los derechos de las víctimas y los recursos disponibles a nivel nacional.

Asegurar que los protocolos de intervención estén alineados con la Ley Orgánica 10/2022 y evaluar su implementación efectiva.

Revisar el sistema legal que exige a las víctimas denunciar, facilitando su acceso a justicia y protección.

Crear redes que conecten servicios sociales, judiciales, ONG y policía para una respuesta coordinada frente a los casos de matrimonios forzados.

Reevaluar la edad mínima para contraer matrimonio, estableciéndola en 18 años sin excepciones, para proteger a los menores de matrimonios infantiles.

Aumentar la financiación y recursos para programas especializados y centros de atención a víctimas de matrimonios forzados.

Las recomendaciones presentadas constituyen un enfoque integral para abordar la problemática de los matrimonios forzados. Un marco nacional de formación capacitaría a las y los profesionales y sensibilizaría a la comunidad sobre la importancia de intervenir adecuadamente. Crear un protocolo nacional y un registro de casos permitirá una respuesta coordinada entre organizaciones, mientras que las campañas informativas promoverán los derechos de las víctimas. Además, la revisión del sistema legal facilitará el acceso a la justicia, y las redes interinstitucionales fomentarán la colaboración. Finalmente, asegurar financiamiento adecuado es clave para implementar estas medidas de forma efectiva y sostenible, protegiendo los derechos de quienes son afectados.

4.2. Recomendaciones para Reino Unido

RECOMENDACIONES

Ampliar el alcance de la Forced Marriage Unit (FMU) para formar una red de colaboración más amplia en la protección y capacitación sobre matrimonios forzados.

Mejorar la visibilidad y accesibilidad de los recursos y servicios ofrecidos por la FMU, incluyendo su disponibilidad en otros países para asegurar que las potenciales víctimas de matrimonios forzados estén informadas sobre la existencia de la unidad y los recursos disponibles.

Lanzar campañas de sensibilización utilizando diversos canales de difusión para informar a la comunidad sobre los servicios de la FMU y los derechos de las víctimas de matrimonios forzados.

Reforzar y ampliar los mecanismos de retroalimentación actuales para que organizaciones y víctimas puedan proporcionar información sobre la efectividad de las medidas de la FMU.

Establecer un sistema más estructurado que facilite la recopilación y análisis sistemático de datos sobre la efectividad de las acciones de la FMU y la experiencia de las víctimas.

Estas recomendaciones fortalecen la respuesta del Reino Unido frente a los matrimonios forzados, subrayando la necesidad de que la Forced Marriage Unit (FMU) extienda su accesibilidad y alcance a nivel nacional e internacional. Esta visibilidad también es clave en la sensibilización de la sociedad, promoviendo una mayor comprensión del fenómeno y sus consecuencias, así como de los derechos de quienes lo sufren. El lanzamiento de campañas informativas es fundamental para consolidar la prevención y detección temprana de estos casos, sensibilizando a la comunidad y brindando pautas claras para actuar en situaciones de riesgo. Además, el establecimiento de mecanismos de retroalimentación y análisis de datos dentro de la FMU permitirá un monitoreo continuo de las medidas implementadas, evaluando su efectividad y asegurando que las políticas se adapten a las necesidades cambiantes de las víctimas. Con estos elementos en conjunto, el Reino Unido fortalecería no solo la eficacia de su respuesta, sino también su capacidad para ajustarse de forma proactiva la problemática de los matrimonios forzados.

4.3. Recomendaciones para Bélgica

RECOMENDACIONES

Realizar una revisión exhaustiva y simplificación de la legislación sobre matrimonios forzados para facilitar el acceso de las víctimas a los procedimientos legales.

Continuar promoviendo redes de apoyo entre organizaciones que abordan los matrimonios forzados, creando colectivos para federar acciones y compartir recursos, conocimientos y mejores prácticas.

Revisar la edad mínima para contraer matrimonio y considerar la reagrupación familiar, alineándose con las mejores prácticas y estándares internacionales en protección de menores.

Asegurar que la revisión de la legislación se realice de manera inclusiva, protegiendo los derechos de las personas migrantes y evitando la marginación o discriminación de grupos específicos en la lucha contra los matrimonios forzados.

Unificar los datos y conceptos relacionados con los matrimonios forzados para garantizar una comprensión coherente y uniforme entre todas las entidades y organismos involucrados, facilitando así la creación de protocolos claros y efectivos.

Implementar programas de capacitación específicos para profesionales que trabajan con víctimas de matrimonios forzados, asegurando que tengan las herramientas y conocimientos necesarios para ofrecer un apoyo adecuado.

Para abordar de manera más efectiva la problemática de los matrimonios forzados en Bélgica, es fundamental revisar y simplificar la legislación, facilitando el acceso a la justicia para las víctimas. La creación de redes de apoyo y la colaboración entre las organizaciones permitirá optimizar los recursos y desarrollar mejores prácticas compartidas, mejorando la respuesta ante esta problemática. La revisión de la edad mínima para el matrimonio y la consideración de políticas de reagrupación familiar alineadas con estándares internacionales contribuirán a la protección de los menores. Además, la unificación de datos y conceptos sobre matrimonios forzados facilitará la implementación de protocolos coherentes y efectivos, fortaleciendo así una respuesta integral. La capacitación específica de las y los profesionales involucrados en la atención a víctimas complementará estos esfuerzos, asegurando una intervención informada y sensible a las necesidades de las personas afectadas.

4.4. Recomendaciones generales para los tres países

RECOMENDACIONES	
Unificación de conceptos y criterios legales	Definir y unificar el concepto de matrimonio forzado y las normativas legales en los tres países para asegurar una protección legal uniforme para las víctimas.
Protocolos de intervención y formación de profesionales	Establecer protocolos comunes para la intervención en casos de matrimonios forzados, asegurando la capacitación de los y las profesionales en servicios sociales, educación, seguridad y salud.
Protección consular para nacionales en el extranjero	Crear mecanismos consulares de apoyo para ciudadanos o residentes en situaciones de matrimonio forzado en el extranjero, siguiendo el modelo de la FMU del Reino Unido.
Fortalecimiento de redes interinstitucionales	Desarrollar redes de colaboración a nivel nacional e internacional para mejorar la detección y respuesta en casos de matrimonios forzados con implicaciones transnacionales.
Campañas de concienciación y educación comunitaria	Lanzar campañas educativas dirigidas tanto a comunidades en riesgo como a la población en general, informando sobre los derechos de las víctimas y recursos disponibles, con el apoyo de líderes comunitarios.
Mecanismos de monitoreo y evaluación	Implementar sistemas para evaluar la efectividad de las políticas y programas contra los matrimonios forzados, con seguimiento de casos y retroalimentación de víctimas y profesionales.
Acceso a servicios de apoyo integrales	Asegurar el acceso de las víctimas a servicios de apoyo, incluyendo asistencia legal, apoyo psicológico y refugio, con recursos ampliados en todo el territorio, incluyendo zonas rurales.
Centros especializados de apoyo	Crear centros especializados gestionados por personal capacitado, ofreciendo un espacio seguro y apoyo integral para las víctimas de matrimonios forzados.
Programas de formación continua	Proveer formación continua para profesionales en contacto con víctimas, enfocándose en identificar y apoyar casos de matrimonio forzado, y respetando la diversidad cultural y social de las víctimas.

Para abordar efectivamente los matrimonios forzados en España, Reino Unido y Bélgica, es esencial implementar un marco común de políticas y acciones coordinadas, reflejadas en la tabla de recomendaciones. Estas recomendaciones no solo son relevantes en el contexto de estos tres países, sino que también pueden servir de modelo para otros países europeos con situaciones similares. La armonización de conceptos y criterios legales es un primer paso fundamental para asegurar una respuesta coherente, que facilite el acceso a la justicia y la protección de todas las víctimas, independientemente de su ubicación.

Además, la creación de protocolos de intervención y programas de capacitación es crucial para dotar a los profesionales en contacto directo con las víctimas de las herramientas necesarias para actuar con sensibilidad y eficacia. Con protocolos claros y formación continua, el personal en servicios sociales, educación, seguridad y salud podría identificar y asistir mejor a las víctimas de matrimonios forzados, fortaleciendo la detección y respuesta a estos casos.

Asimismo, se debe garantizar que las víctimas tengan fácil acceso a servicios de apoyo integrales, incluyendo asistencia legal, protección, apoyo psicológico y refugio. Se recomienda ampliar los recursos y la financiación para estos servicios, asegurando su disponibilidad en todo el territorio nacional, incluidas áreas rurales⁶⁴. La creación de centros especializados en cada país podría ofrecer un espacio seguro y apoyo integral gestionado por personal capacitado.

La colaboración transnacional es otro aspecto clave. Las redes interinstitucionales,

junto con mecanismos de protección consular para ciudadanos en el extranjero, permiten una protección más sólida para las víctimas, especialmente en casos con implicaciones transnacionales. Estos esfuerzos se complementan con campañas de sensibilización pública que buscan no solo prevenir el fenómeno, sino también concienciar sobre los derechos de las víctimas y los recursos disponibles.

En conjunto, estas recomendaciones ofrecen un enfoque integral, desde la sensibilización y la capacitación hasta la protección y el seguimiento, permitiendo que los países puedan responder de manera coordinada y efectiva.

64 Según datos de UNICEF, las niñas que corren el mayor riesgo de contraer matrimonio también son aquellas a las que resulta más difícil llegar, las que pertenecen a familias pobres, grupos marginados o viven en zonas rurales. Para consultar datos, visitar <https://childmarriagedata.org/>, [Global trends & SDG progress | Child Marriage Data Portal](#)

III. Conclusiones

El análisis comparado revela que aunque los tres países han avanzado en la lucha contra los matrimonios forzados, existen áreas importantes que requieren una revisión más profunda.

Uno de los aspectos más críticos es la efectividad de las políticas y legislaciones. Reino Unido ha demostrado un enfoque más eficiente, no solo por su marco legal, sino también por la existencia de una unidad especializada, la FMU, que actúa como un referente en el tratamiento del matrimonio forzado. Esta unidad no solo se encarga de la prevención, sino también de la intervención directa en los casos reportados, ofreciendo apoyo tanto a nivel nacional como internacional. España y Bélgica, aunque cuentan con legislaciones que reconocen el matrimonio forzado como una forma de violencia de género, no han logrado implementar estructuras que ofrezcan una respuesta específica.

La legislación es compleja y las víctimas a menudo se encuentran con dificultades para navegar por el sistema legal, especialmente debido a la carga de la prueba y las barreras, sociales y jurídicas, presentes en los procesos de denuncia. En España, la Ley Orgánica 10/2022 que clasifica el matrimonio forzado como violencia sexual no ha sido acompañada de los protocolos necesarios para su efectiva implementación, lo que deja a muchas víctimas sin la protección que la ley pretende ofrecer.

En cuanto a los protocolos de intervención, es fundamental que los tres países desarrollen marcos nacionales estandarizados que guíen las intervenciones de las organizaciones y profesionales. La falta de estos protocolos genera intervenciones fragmentadas, en las que cada entidad aplica sus propios criterios sin una coordinación

centralizada. La existencia de un protocolo claro no solo ayudaría a las organizaciones a actuar de manera más coherente en cada situación, sino que también proporcionaría a las víctimas un recorrido claro sobre los pasos a seguir y los recursos a los que pueden acceder.

La formación especializada de los y las profesionales es otra tarea pendiente para estos países. Es necesario reforzar la formación de aquellos profesionales que trabajan en contacto con posibles víctimas de matrimonios forzados, no solo a través de los conocimientos legales, sino también de las normas y patrones sociales y culturales que influyen en la prevalencia de estos matrimonios.

Tal como han señalado las personas que han respondido a la encuesta online, la falta de formación adecuada es una barrera importante que limita la capacidad de las organizaciones para intervenir eficazmente. Las iniciativas de formación deben ser continuas y adaptarse a los cambios en el contexto social y legal, asegurando que las y los profesionales se encuentren siempre con información actualizada para reconocer y actuar frente a esta forma de violencia.

El acceso a servicios especializados también requiere una mejora significativa, especialmente en áreas rurales y regiones menos desarrolladas. La disponibilidad de recursos de acogida, apoyo legal y asistencia psicológica es esencial para la protección y empoderamiento de las víctimas. La creación de más centros de apoyo, y el incremento en la financiación de estos servicios son necesarios para garantizar que todas las víctimas puedan recibir protección.

Las campañas de sensibilización tienen un alcance limitado, especialmente en comunidades que son más vulnerables a los matrimonios forzados. Por esta razón, se sugiere la implementación de campañas educativas a nivel comunitario que aborden las realidades y consecuencias de los matrimonios forzados, fomentando un diálogo abierto y el empoderamiento de las mujeres y niñas afectadas. Además, es fundamental crear espacios seguros donde puedan expresar sus necesidades y buscar apoyo.

En conclusión, aunque se han logrado avances importantes en la lucha contra los matrimonios forzados a nivel europeo y específicamente en los países analizados, queda mucho por hacer. La armonización de las leyes, la creación de protocolos claros, la mejora del acceso a recursos y la formación especializada son medidas prioritarias para proporcionar una respuesta más efectiva y dar protección a las víctimas de matrimonios forzados. Además, la prevención y sensibilización deben seguir siendo una prioridad, para garantizar que las futuras generaciones estén más concienciadas y protegidas frente a este tipo de violencia de género.

IV. Anexo

Tabla 1. Fecha de firma y ratificación de tratados internacionales.

Documento	España	Reino Unido	Bélgica
CAT - Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Firmado: 04/02/1985	Firmado: 15/03/1985	Firmado: 04/02/1985
	Ratificado: 21/10/1987	Ratificado: 08/12/1988	Ratificado: 25/06/1999
CCPR - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Firmado: 28/09/1976	Firmado: 16/09/1968	Firmado: 10/12/1968
	Ratificado: 27/04/1977	Ratificado: 20/05/1976	Ratificado: 21/04/1983
CED - Convención para la protección contra las desapariciones forzadas	Firmado: 27/09/2007	-	Firmado: 06/02/2007
	Ratificado: 24/09/2009	-	Ratificado: 02/06/2011
CEDAW - Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Firmado: 17/07/1980	Firmado: 22/07/1980	Firmado: 17/07/1980
	Ratificado: 05/01/1984	Ratificado: 07/04/1986	Ratificado: 10/07/1985
CERD - Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial	Firmado: 13/09/1968	Firmado: 11/10/1966	Firmado: 17/08/1967
	-	Ratificado: 07/03/1969	Ratificado: 07/08/1975
CRC - Convención sobre los Derechos del Niño	Firmado: 26/01/1990	Firmado: 19/04/1990	Firmado: 26/01/1990
	Ratificado: 06/12/1990	Ratificado: 16/12/1991	Ratificado: 16/12/1991
CRC-OP-AC - Protocolo sobre la participación de niños en conflictos armados	Firmado: 06/09/2000	Firmado: 07/09/2000	Firmado: 06/09/2000
	Ratificado: 08/03/2002	Ratificado: 24/06/2003	Ratificado: 06/05/2002
CRC-OP-SC - Protocolo sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil	Firmado: 06/09/2000	Firmado: 07/09/2000	Firmado: 06/09/2000
	Ratificado: 18/12/2001	Ratificado: 20/02/2009	Ratificado: 17/03/2006
Convenio de Estambul	Firmado: 11/05/2011	Firmado: 11/05/2011	Firmado: 11/05/2011
	Ratificado: 10/04/2014	Ratificado: 12/10/2017	Ratificado: 14/03/2016
Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y su Registro	Firmado: 15/04/1969	Firmado: 05/02/1970	Firmado: 12/12/1963
	Ratificado: 19/07/1969	Ratificado: 22/12/1971	Ratificado: 28/04/1965

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR)⁶⁵

⁶⁵ Información disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=5&Lang=SP

Referencias

Bibliografía y Webgrafía

ACNUR. (2014). Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9585.pdf>

AIETI. (2020). Mujeres migrantes víctimas de violencia de género en España. https://aieti.es/wp-content/uploads/2020/12/Documento_2DO-.pdf

Alberca de Castro, J. A. (2024). El matrimonio en Inglaterra: un matrimonio homogéneo para una sociedad multicultural. Universidad de Cádiz. Recuperado de <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/11227>

Alcázar Escribano, M.^a A. (2023). El matrimonio forzado: violencia de género más allá del libre consentimiento. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, RECPC 25-02. Universidad de Castilla La Mancha. <http://criminet.ugr.es/recpc/25/recpc25-02.pdf>

Almendra, J. C. (2015). La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista. Oxímora. Revista internacional de ética y política, (7), 119-137).

Anitha, S., y Gill, A. K. (2011). Forced marriage: Introducing a social justice and human rights perspective (pp. 46-66). Zed Books.

Ayuda en Acción. (2018). Matrimonio infantil: ¿en qué países se practica? Recuperado de <https://ayudaenaccion.org/blog/infancia/matrimonio-infantil-paises/>

Ayuda en Acción. (2024). Migración y género: vulnerabilidad y violencia hacia las mujeres migrantes. Ayuda en Acción. Recuperado de <https://ayudaenaccion.org/blog/mujer/mujeres-migrantes/>

Bawso. (2024). Understanding Forced Marriage: A Critical Analysis <https://bawso.org.uk/wp-content/uploads/2024/05/Bawso-Understanding-Forced-Marriage-Report-Digital.pdf>

Bruxelles. (2018). Accessibilité des élections aux personnes en situation de handicap https://plaatselijkebesturen.brussels/sites/default/files/uploads/Fichiers%20PDF/DIS/DIS_Mariages_2022/SPRB_BPL_Mariage_ESP.pdf

Calhoun, M. (2024). Child, Early, and Forced Marriage: An International Human Rights Crisis. Revista de Asuntos Internacionales de Georgetown, 25(1), 151-159. <https://doi.org/10.1353/gia.2024.a934898>

Chéliz Inglés, M.C. (2015). Los matrimonios forzados y el establecimiento de una edad mínima para la reagrupación familiar del cónyuge. Revista de derecho migratorio y extranjería, (40), 15-32.

Crenshaw, K. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color. Stanford Law Review, 43, 1241-1299.

da Cunha, M., Ahrabare, A., y Zobnina, A. (2024). Protecting and promoting fundamental rights of migrant women in the European Union: FULFIL project report. Migrant Women Network. <https://www.migrantwomennetwork.org/projects/>

European Institute for Gender Equality (EIGE). (2020). Índice de igualdad de género 2022. Recuperado de https://eige.europa.eu/sites/default/files/the_index_press_release_final_es.pdf

FRA – European Union Agency for Fundamental Rights. (2014). Addressing forced marriage in the EU: legal provisions and promising practices. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-forced-marriage-eu_en.pdf

Galego Carrillo, V. (2013). Autonomía personal y afrontamiento en mujeres en situación de maltrato (Doctoral dissertation, Universidad de Deusto).

Gangoli, G., Chantler, K., Hester, M., y Singleton, A. (2011). Forced marriage: Introducing a social justice and human rights perspective (pp. 25-45). Zed Books.

Generalitat de Catalunya. (2009). Procediment de Prevenció i Atenció Policial dels Matrimonis Forçats. <https://d31243f8qkwz2j.cloudfront.net/public/docs/182/2009-protocol-procediment-matrimonis-forcats.pdf>

Generalitat de Catalunya. (2020). Protocolo para la prevención y el abordaje del matrimonio forzado en Catalunya. https://igualtat.gencat.cat/web/.content/Ambits/violencies-masclistes/coordinacio-treball-xarxa/protocol/vm_protocol_matrimonisforcats_girona_ES.pdf

Girls Not Brides. (n.d.). Child Marriage Atlas. Recuperado de <https://www.girlsnotbrides.org/learning-resources/child-marriage-atlas/atlas/>

Human Rights Watch. (2012). A Law Was Against Me: Migrant Women's Access to Protection from Family Violence in Belgium. <https://www.hrw.org/report/2012/11/08/law-was-against-me/migrant-womens-access-protection-family-violence-belgium>

International Labour Organization (ILO), & Walk Free Foundation, in partnership with International Organization for Migration (IOM). (2022). Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage. [https://file:///C:/Users/Inmaculada/Downloads/wcms_854795%20\(1\).pdf](https://file:///C:/Users/Inmaculada/Downloads/wcms_854795%20(1).pdf)

Igareda González, N. (2015). Matrimonios forzados: ¿otra oportunidad para el derecho penal simbólico? In Dret—Revista Para El Análisis del Derecho. Barcelona, (1). Recuperado de <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1101.pdf>

Igareda, M. (2015). El problema de los matrimonios forzados como violencia de género. Social Science Research Network. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2611913

Ministerio de Asuntos Exteriores de Bélgica. (n.d.). Violence against women must be eliminated. <https://diplomatie.belgium.be/en/policy/policy-areas/highlighted/violence-against-women-must-be-eliminated>

Ministerio de Igualdad. (2022). Estrategia estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planes-actuacion/>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (n.d.). Matrimonio forzado: una forma de violencia de género. Recuperado de https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/revista_ais/115/162.pdf

Ministerio del Interior. (2021). Balance de la trata de seres humanos (2017-2021). <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Balance-Ministerio-TSH-2017-2021.pdf>

Ministerio del Interior. (2023). Balance estadístico sobre trata de seres humanos (2019-2023). <https://www.int.gob.es/o/ex/s/por-defecto/.galón/venda-val-de-p/doc-y-multimedia/bal-e-informes/2023/B-EST-TS-201-202.pdf>

ONU. (2018). Evolución de la situación a nivel internacional y regional. Naciones Unidas. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/446/27/pdf/n1844627.pdf>

ONU Mujeres. (2011). Matrimonio forzado de mujeres y niñas inmigrantes. Recuperado de <https://www.endvawnow.org/es/articles/633-matrimonio-forzado-de-mujeres-y-nias-inmigrantes.html>

ONU Mujeres. (2023). La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/#:~:text=La%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20se,la%20existencia%20de%20normas%20da%C3%B1inas>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2014). Las mujeres migrantes y la violencia de género: Aportes para la reflexión y la intervención. https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl486/files/2018-07/Manual_OIM-digital.pdf

Parella, Sònia; Güell, Berta y Contreras, Paola. «Los matrimonios forzados como una forma de violencia de género desde un enfoque interseccional». Revista CIDOB d'Afers Internacionals, n.º 133 (abril de 2023), p. 137-159. DOI: doi.org/10.24241/rcai.2023.133.1.137

Rangita de Silva de Alwis. (2008). Child marriage and the law. Legislative Reform Initiative Paper Series (UNICEF, Nueva York, enero de 2008), citado en ACNUR. Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado (2014). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9585.pdf>

Rubio, S. P., Torrent, B. G., y Hernández, P. C. (2023). Los matrimonios forzados como una forma de violencia de género desde un enfoque interseccional. Revista CIDOB d'afers internacionals, (133), 7.

Salat Paisal, M. (2020). Derecho penal y matrimonios forzados. ¿Es adecuada la política criminal actual? Política criminal, 15. <http://dx.d.org/10.4067/S0718-339920200001003>

Torres Rosell, N. (2015). Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación. ACTU.

Unicef. (2023). Child marriage. <https://data.unicef.org/topic/child-protection/child-marriage/>

UNICEF. (2006). Convención sobre los derechos del niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

United Nations Population Fund. (2019). Nairobi summit report: The promise to deliver a world where every pregnancy is wanted, every childbirth is safe, and every young person's potential is fulfilled. https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/20-134_UNFPA-NairobiSummitReport-SP-v1125-web_1.pdf

Villacampa Estiarte, C. (2018). Política criminal española en materia de violencia de género: valoración crítica. Tirant lo Blanch.

WASSU-UAB, F. U. N. D. A. C. I. Ó. (2021). Para dialogar con conocimiento: un estudio sobre los Matrimonios Forzados en España. Bellaterra, Fundación Wassu-UAB, Bellaterra, 20-43.

Legislación consultada

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2000). Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2004). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2009). Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-17242-consolidado.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1962). Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios. https://www.un.org/es/documents/decl_conv/conventions/marriage.shtml

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf

Belgian Government. (2018). Ley sobre el reconocimiento de los matrimonios forzados. [Texto completo en el sitio oficial del gobierno belga]. [Enlace no disponible].

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). Recomendación General Nº 19. http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Comunidad Autónoma de Andalucía. (2007). Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 247, de 18 de diciembre de 2007; Boletín Oficial del Estado, núm. 38, de 13 de febrero de 2008. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2493-consolidado.pdf>

Comunidad Autónoma de Aragón. (2007). Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón. Boletín Oficial de Aragón, núm. 41, de 9 de abril de 2007; Boletín Oficial del Estado, núm. 141, de 13 de junio de 2007. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-11593-consolidado.pdf>

Comunitat Valenciana. (2012). Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, núm. 6912, de 28 de noviembre de 2012; Boletín Oficial del Estado, núm. 297, de 11 de diciembre de 2012. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-14978-consolidado.pdf>

Consejo de Europa. (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul). <https://www.coe.int/es/web/istanbul-convention>

Consejo de Europa. (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11 de mayo de 2011. <https://rm.coe.int/1680462543>

Legislation.gov.uk. (n.d.). Marriage and Civil Partnership (Minimum Age) Act 2022 (c. 28). Retrieved October 16, 2024, from <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2022/28>

Legislation.gov.uk. (n.d.). Matrimonial Causes Act 1973 (c. 18). Retrieved October 16, 2024, from <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1973/18>

Legislation.gov.uk. (n.d.). Marriage Act 1949 (Geo. 6, c. 76). Retrieved October 16, 2024, from <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/Geo6/12-13-14/76/contents>

Ministerio de Igualdad. (2022). Estrategia estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025. <https://violenciagero.igualdad.gob.es/planes-actuacion/>

Ministerio del Interior. (2021). Balance de la trata de seres humanos (2017-2021). <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Balance-Ministerio-TSH-2017-2021.pdf>

Ministerio del Interior. (2023). Balance estadístico sobre trata de seres humanos (2019-2023). <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/BALANCE-ESTADISTICO-TSH-2019-2023.pdf>

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/sp/documents/conventions/cedaw>

Naciones Unidas. (2015). Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/agenda2030/>

ONU. (2018). Evolución de la situación a nivel internacional y regional. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/446/27/pdf/n1844627.pdf>

UK Government. (1989). Children Act 1989. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/41/contents>

UK Government. (1996). Data Protection Act 1996. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1996/27/contents>

UK Government. (1999). Immigration and Asylum Act 1999. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1999/33/contents>

UK Parliament. (1989). Children Act 1989. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/41/contents>

UK Parliament. (2022). Marriage and Civil Partnership (Minimum Age) Act 2022. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2022/1/enacted>

United Kingdom. Anti-Social Behaviour, Crime and Policing Act 2014. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2014/12/contents>

United Kingdom. Forced Marriage (Civil Protection) Act 2007. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2007/20/contents>

United Kingdom. Modern Slavery Act 2015. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2015/30/contents>



mi! FEDERACIÓN
MUJERES
PROGRESISTAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030



FOR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL